



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcoholtest
en contravenciones de tránsito

**Trabajo de titulación previo a obtener al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Autor:

Arrobo Herrera Xiomar Gisella

Tutor:

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez.

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Arrobo Herrera Xiomar Gisella**, con cédula de ciudadanía 190073114-0, autor del trabajo de investigación titulado: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE ALCOHOTEST EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 09 de Julio del 2024



Xiomar Gisella Arrobo Herrera

C.I. 190073114-0



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de Noviembre de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **XIOMAR GISELLA ARROBO HERRERA** con CC: **190073114-0**, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"EFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE ALCOHOTEST EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO"**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.


Mgs Nelson Francisco Freire Sánchez
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE ALCOHOTEST EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**”, presentado por Xiomar Gisella Arrobo Herrera con numero único de identificación 190073114-0, bajo la tutoría del Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con firmes de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de los autores, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 06 días del mes de febrero de 2025.

Dr. Segundo Walter Parra Molina
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Dr. Bécquer Carvajal Flor
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA



CERTIFICACIÓN

Que, **ARROBO HERRERA XIOMAR GISELLA** con CC. **190073114-0**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGATIVA A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE ALCOHOTEST EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**", cumple con el 8% de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de enero de 2025

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis está dedicado con todo mi amor y gratitud a las personas que más han influido en mi vida y en este proceso académico. A mis padres, Emil Pastor Arrobo Valle y Carmen Hortensia Herrera Ulloa, quienes han sido mis pilares inquebrantables desde el primer día. Gracias por su amor incondicional, por su apoyo constante y por enseñarme a luchar por mis sueños, sin importar cuán difíciles parecieran. Su sacrificio y esfuerzo son el motor que me impulsa a seguir adelante, y esta tesis es un reflejo de su dedicación y enseñanza.

A mis hermanos, Jorely y Fernando, quienes siempre han estado a mi lado, compartiendo risas y momentos de esfuerzo. Gracias por su apoyo en cada etapa, por ser mi refugio y por motivarme a seguir creciendo. Su presencia en mi vida hace que todo sea más significativo y divertido.

A mi querido Eric, quien ha sido un apoyo invaluable en este camino. Gracias por tu compañía, por estar siempre dispuesto a escucharme y por tus palabras de aliento en los momentos en que más lo necesité. Tu presencia ha sido una luz constante que me ha motivado a no rendirme y a dar lo mejor de mí.

A "mi fiel amigo peludo", mi mascota, que ha sido mi compañía constante, ofreciéndome consuelo y alegría en los momentos de estrés y cansancio. Tu lealtad y cariño son un recordatorio diario de la importancia de la simplicidad y el amor puro. Gracias por estar siempre a mi lado.

Xiomar Gisella Arrobo Herrera

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Emil Pastor Arrobo Valle y Carmen Hortensia Herrera Ulloa, cuyo sacrificio y dedicación han sido fundamentales para que pudiera estudiar en otra ciudad. Gracias por haber hecho tantos sacrificios para brindarme la oportunidad de seguir mis estudios y por siempre estar a mi lado, guiándome con sus sabias enseñanzas.

A mis hermanos, Jorely y Fernando, les agradezco por su apoyo inquebrantable en cada momento. Han estado a mi lado en las alegrías y en los desafíos, siempre brindándome su respaldo, confianza y cariño. Sin su presencia, este camino habría sido mucho más difícil, pero ustedes han sido un refugio constante de fortaleza.

Finalmente, mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, una institución prestigiosa que ha formado a tantos profesionales comprometidos. Gracias por brindarme las herramientas necesarias para crecer tanto académica como personalmente, por el compromiso de sus docentes y por fomentar un ambiente de excelencia y desarrollo.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Este logro es tan mío como de ustedes.

Xiomar Gisella Arrobo Herrera

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Justificación	15
1.3. Objetivos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte	17
2.2. Aspectos teóricos.....	20
2.2.1. Unidad I: Análisis del examen de alcoholtest y su negativa	20
2.2.2. Unidad II: Impacto jurídico de la negativa a realizar el examen de alcoholtest	26
2.2.3. Unidad III: Impacto jurídico en los principios procesales penales y derechos del conductor	37
CAPÍTULO III	53
3. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Unidad de análisis	53
3.2. Métodos.....	53
3.3. Enfoque de investigación.....	53
3.4. Tipo de investigación.....	54
3.5. Diseño de investigación	56
3.6. Población y muestra.....	56
3.6.1. Población	56

3.6.2. Muestra	56
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	56
3.7.1. Técnicas	56
3.7.2. Instrumento.....	56
CAPÍTULO IV	57
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
4.1. Resultados.....	57
4.2. Discusión de resultados	66
CAPÍTULO V.....	68
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones	69
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Presunción de inocencia	577
Tabla 2 Principios procesales penales	58
Tabla 3 Sentencia condenatoria	59
Tabla 4 Sanción específica	61
Tabla 5 Aumento en la negativa de alcoholtest	62
Tabla 6 Percepción pública del sistema de justicia	63
Tabla 7 Información oportuna	64
Tabla 8 Jurisprudencia.....	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Presunción de inocencia	57
Gráfico 2 Principios procesales penales	58
Gráfico 3 Sentencia condenatoria	60
Gráfico 4 Sanción específica	61
Gráfico 5 Aumento en la negativa de alcoholtest	62
Gráfico 6 Percepción pública del sistema de justicia	63
Gráfico 7 Información oportuna	64
Gráfico 8 Jurisprudencia.....	65

RESUMEN

En el contexto del derecho penal, la realización del examen alcohótest es una herramienta crucial para determinar el estado de embriaguez de los conductores y, por ende, la comisión de contravenciones de tránsito. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcohótest en contravenciones de tránsito en Ecuador. Se utilizó el enfoque cualitativo para recopilar y analizar datos provenientes de diversas fuentes, análisis de casos judiciales y revisión de literatura jurídica, incluyendo un cuestionario según la escala de Likert, el mismo que se encuentra enfocado a las técnicas del muestreo probabilístico a Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, provincia de Chimborazo. Los hallazgos de la presente investigación demostraron que la sanción respecto a la negativa al realizar el alcohótest produce efectos significativos en el proceso judicial y administrativo, afectando tanto al infractor, su presunción de inocencia, principio de proporcionalidad, como a la credibilidad del sistema de justicia. Se concluye que tratar la negativa al examen como una presunción de máxima embriaguez viola el principio de presunción de inocencia, se necesita sanciones diferenciadas y adaptadas a la gravedad de la conducta infractora.

Palabras Clave: Alcohótest, Contravención, Inocencia, Proporcionalidad, Derechos humanos.

ABSTRACT

In the context of criminal law, the alcohol test is an essential tool for determining the level of intoxication of drivers, which is directly related to traffic offenses. This research analyzes the legal implications of refusing to undergo the alcohol test in traffic-related cases in Ecuador. A qualitative approach was employed to gather and analyze data from various sources, including an analysis of court cases and a legal literature review. Additionally, a questionnaire based on the Likert scale was administered to judges from the Criminal Judicial Unit of Riobamba in the province of Chimborazo using probabilistic sampling techniques. The findings of this investigation revealed that the penalties for refusing the alcohol test have significant effects on both the judicial and administrative processes. These effects impact not only the offender's presumption of innocence but also the principle of proportionality and the overall credibility of the justice system. It is concluded that treating refusal of the test as evidence of maximum intoxication infringes upon the presumption of innocence. Moreover, there is a need for differentiated sanctions that are tailored to the severity of the offending behavior.

Keywords: Alcohol test, Contravention, Innocence, Proportionality, Human rights.

Reviewed by:



Lic. Raquel Verónica Abarca Sánchez. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0606183804

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de contravenciones de tránsito surge una controversia cuando el conductor se niega a la práctica del examen de alcoholtest solicitado por los Agentes de Tránsito. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y su reglamento refieren ante esta negativa la presunción del máximo grado de embriaguez del artículo 385 del COIP, lo que desemboca en efectos jurídicos que perjudican la situación del conductor.

Dichas consecuencias jurídicas pueden tornarse sumamente excesivas ante la sola negativa a la práctica del alcoholtest, considerando que entran en juego varios derechos del conductor, mismos que pueden ser transgredidos ya que la negativa conlleva a la detención del conductor y al inicio un proceso penal. Si bien es cierto que la presunción del máximo grado de embriaguez ante esta negativa es una medida viable para promover la seguridad vial, no obstante, es menester analizar si sus efectos jurídicos pueden alterar de forma desproporcionada la situación jurídica del conductor.

Desde esta perspectiva Vicente Cumbicus (2023) ratifica que; la presunción del máximo grado de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización, únicamente por la negativa a la realización de los exámenes de detección; trae como consecuencia criterios anticipados sin evidencia suficiente. Del mismo modo, Pinos y Castellanos (2022) sostienen que: esta carencia en la provisión de pruebas completas respecto a los grados de alcohol emana carencias motivacionales en las decisiones judiciales.

La finalidad de este proyecto investigativo es determinar los efectos jurídicos en el juzgamiento de conducción de vehículo en estado de embriaguez, provenientes de la negativa a la realización del examen de alcoholtest, lo cual permitirá analizar si dicha negativa debe constituir o no indicio o presunción de que el conductor a adecuado su conducta al tipo penal del artículo 385 del COIP, presunción que repercute de forma cardinal en juzgamiento de conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Para su análisis y estudio se aplicó el método jurídico-analítico, jurídico descriptivo y dogmático; por ser una investigación jurídica los investigadores asumieron un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación fue de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada se compuso por los Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba a quienes se les aplicó encuestas de preguntas cerradas.

La investigación se estructuró conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que

comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1. Planteamiento del problema

Los accidentes de tránsito se han constituido en una seria preocupación dentro del contexto social y jurídico del Ecuador, puesto que en los últimos años sus índices han aumentado significativamente, siendo una de sus principales causas la ingesta de alcohol del conductor. Con la intención de coadyuvar en la disminución de esta problemática se ha llegado a tipificar dentro del COIP la infracción de conducción de vehículo en estado de embriaguez, misma que sanciona al conductor que se encuentre bajo los efectos del alcohol en un nivel mayor a 0,3 gramos por litro de sangre.

Bajo esta premisa, son indispensables las pruebas de detección de alcohol, dentro de las cuales se encuentra el alcoholtest. El numeral 5 del artículo 464 estipula que en cuanto exista la negativa del conductor a realizarse los exámenes de detección, se presumirá el máximo grado de embriaguez, negativa que a la postre acarrea efectos jurídicos respecto a la situación del conductor. Ante esto Carrasco Vargas y Proaño Reyes (2022) manifiestan; existen conductores que se resisten a someterse al examen, algunos pueden ser que lo hagan por desconocimiento, pero otros lo hacen de manera deliberada, para evadir responsabilidad penal.

En este sentido, la negativa del conductor a someterse a la realización de la prueba de alcoholtest y sus efectos jurídicos traen consigo desafíos significantes en la aplicación de la ley a futuro, ya que si bien es cierto la presunción del máximo grado de embriaguez en el conductor surge de la necesidad imperante de mermar los índices de accidentología vial, sin embargo, en contraposición a aquello se encuentran los derechos de los conductores, la normativa constitucional y los principios procesales penales, mismos que se pueden ver afectados como efecto directo de dicha negativa.

En suma, los efectos jurídicos que traen consigo los artículos 385, 464 #5 del COIP y 182 de la LOTTTSV y 244 del RLOTTTSV, concernientes a la presunción del máximo grado de embriaguez ante la mencionada negativa, mismos que pueden ir desde la detención del conductor hasta su declaratoria de culpabilidad, pueden llegar a considerarse como arbitrarios y desproporcionales sobre todo tomando en cuenta que no se posee la firme certeza del cometimiento de la infracción, situación que deja abierta la posibilidad de la vulneración de la norma constitucional y principios procesales penales en el respectivo juzgamiento.

1.2. Justificación

Dentro del contexto jurídico ecuatoriano se presenta un problema trascendental que pone en riesgo la observancia de principios procesales en el juzgamiento de la contravención de conducción de vehículo en estado de embriaguez tipificada en el artículo 385 del COIP, por cuanto la negativa a la realización del examen de alcoholtest constituye

un indicio controversial de que el conductor se halla en el máximo grado de embriaguez, en este sentido es relevante el análisis de la normativa legal con la finalidad de demostrar los efectos que acarrea dicha presunción en el proceso penal. Esta investigación aporta una comprensión más profunda de las implicaciones legales de la negativa a realizar la prueba de alcohótest, incluyendo las sanciones penales y su efectividad en la prevención de accidentes de tránsito relacionados con el alcohol.

Así como también se enfoca en descubrir como esta negativa y presunción comprometen los derechos procesales del conductor dentro del proceso. Esta problemática plantea desafíos significativos en términos de aplicación de la ley en contraposición a los principios procesales y derechos constitucionales, a su vez su análisis proporciona información respecto a las deficiencias de las disposiciones legales en estudio y la posibilidad de proponer futuras reformas que fortalezcan la capacidad del sistema legal para abordar el problema de los índices de accidentología en las vías ecuatorianas, garantizando también los derechos de los conductores.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Evaluar mediante un análisis normativo y bibliográfico, los efectos jurídicos de la negativa a someterse al examen de alcohótest por parte del conductor en el contexto de contravenciones de tránsito, para identificar su impacto en el juzgamiento de casos de conducción de vehículo en estado de embriaguez.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si la negativa al examen de alcohótest debe considerarse como una presunción de que el conductor se encuentra en el máximo grado de embriaguez.
- Identificar los efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcohótest en los principios procesales penales y derechos del conductor.
- Examinar sentencias condenatorias por conducción de vehículo en estado de embriaguez para identificar la incidencia de la negativa a la realización del examen de alcohótest en dichos fallos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “Efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen alcoholtest en contravenciones de tránsito” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Soledad Maribel Masaquiza Masaquiza, en el año 2020, para obtener el título de Título de Abogada, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un trabajo investigativo titulado: “El Alcoholtest Como Elemento Probatorio en las Contravenciones de Tránsito, Vulnera el Derecho de Presunción de Inocencia”, concluye el mismo señalando que:

Se puede evidenciar de manera clara que un examen que es solicitado de manera inconstitucional cuando el conductor presuntamente está bajo bebidas alcohólicas por los agentes policiales o de tránsito, otorgado por un instrumento denominado alcoholtest, al soplar de manera extra limitada se evidencia la mala práctica y violación al principio de inocencia ya que se debe medir los gramos de alcohol sobre el litro sangre más no lo que emane el litro de aire alcohol, que ningún médico avala que se podrá medir con el aire los gramos de alcohol en la sangre claramente no se evidencia totalmente un examen real, misma medida es tomada como prueba contundente para llegar al convencimiento de la infracción cometida (Masaquiza, 2020, p. 12).

Leonor Emilia Barrera Andrade, en el año 2021, para obtener el título de Título de Abogada, en la Universidad Católica de Cuenca realizó un trabajo investigativo titulado: “El alcoholtest como elemento probatorio dentro de las infracciones de tránsito y su eficacia”, concluye el mismo señalando que:

La eficacia de los medios probatorios en el derecho penal oral acusatorio recae en la prueba de cargo. Es decir, en aquella que muestra que el hecho ilícito se ha cometido o consumado basándose en la utilidad, conducencia y pertinencia de ella, así como también el respeto a todas las garantías constitucionales del debido proceso, especialmente el de Legalidad que involucra que la prueba debió ser obtenida con todos los requerimientos que la ley establece, sin duda alguna, el alcoholtest no tiene la eficacia probatoria suficiente para que sea la única en ser evaluada mediante la sana crítica del juzgador que dictan sentencias condenatorias basadas en una prueba ineficaz (Andrade, 2021, p. 5).

Freddy Roberto Carrasco Vargas y Gladis Margot Proaño Reyes, en el año 2022, ha publicado un artículo científico titulado “El Principio de Presunción de Inocencia en el Juzgamiento a Conductores que se encuentren Bajo Efectos del Alcohol”, concluye el mismo señalando que:

El Derecho Penal en garantía de los derechos constitucionales y supraconstitucionales, no puede actuar como por medio de presunciones que buscan activar los componentes psicológicos en la toma de decisiones de los conductores (Carrasco & Proaño, 2022, p. 16).

Christian Daniel Rivera Jiménez, en el año 2021, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Nacional de Loja realizó un trabajo investigativo titulado: “Necesidad de Regular la Aplicación del Artículo 464 Numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a Fin de Evitar Afectar la Presunción de Inocencia, el Principio de Eficacia Probatoria y Garantizar el Debido Proceso en la Obtención de la Prueba”, concluye el mismo señalando que:

En la normativa no se detalla una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito in situ, debido a que, al tomar procedimiento no detalla de forma clara al justiciable, cuáles serían las consecuencias jurídicas que enfrentaría negarse a realizar los exámenes de comprobación, llegando así a afectar la presunción de inocencia (Jiménez, 2021, p. 24).

Nataly Silvana Vicente Cumbicos, en el año 2023, para obtener el título de Título de Abogada, en la Universidad Nacional de Loja realizó un trabajo investigativo titulado: “Inobservancia del principio de la prohibición de autoincriminación en la infracción de ingesta de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, por negarse el conductor a la práctica de los exámenes”, concluye el mismo señalando que:

El derecho de la prohibición de no autoincriminación forma parte del derecho a la defensa y debe ser considerado por los juzgadores para su decisión judicial, y no continuar aceptando como prueba en los juicios por accidentes de tránsito, la presunción de responsabilidad por la negativa del conductor en practicarse el examen de comprobación toxicológico y de ebriedad (Vicente Cumbicus, 2023, p. 6).

Camilo Pinos y Silvio José Castellanos Herrera en el año 2022 han publicado el artículo titulado “Deficiencia motivacional por ausencia de prueba plena en sentencias sobre conducción de vehículo en estado de embriaguez de Azogues, Ecuador”, con el objetivo de analizar una de las instituciones más relevantes de la Ciencia Jurídica como es la prueba, en relación al juzgamiento de conducción de vehículo en estado de embriaguez y como afecta en la motivación de las sentencias, determinando a esta como una consecuencia jurídica, llegando a la siguiente conclusión:

En párrafos anteriores, se ha demostrado la existencia de deficiencia motivacional por la falta de prueba plena en sentencias al contravenir el artículo 385 del COIP; para ello, se deconstruyeron las normas que regulan este proceso y la forma de probar el supuesto de hecho que encaja en la norma, para la determinación de la consecuencia jurídica (Pinos & Castellanos, 2022, p. 15).

Sergio Cámara Arroyo y Marco Teijón Acalá en el año 2022 publicaron el artículo titulado: “La negativa a someterse a las pruebas de alcohol y drogas. Un análisis de las cuestiones más controvertidas” con el objetivo de analizar desde la academia y la práctica

los conflictos existentes de la negativa al sometimiento de los exámenes de alcohol, así como el estudio del bien jurídico que se afecta por cuanto en otras legislaciones dicha negativa es considerado un delito, se llegó a la conclusión:

De estos argumentos hemos dado buena cuenta en este trabajo, tratando de recopilar las bases doctrinales y jurisprudenciales suficientes para aportar una diferente respuesta a problemas bien conocidos en la práctica forense (Cámara & Teijón, 2022, p. 6).

Juan Carlos Salcedo Rodríguez en el año 2024 previo a la obtención del título de Abogado realizó el trabajo de investigación titulado “Negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez” con el objetivo de plantear una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal respecto de sus artículos 385 y 464 #5, dicho proyecto investigativo concluyó:

Los resultados de la investigación apuntan a la necesidad de revisar y fortalecer las normativas relacionadas con las infracciones de tránsito, particularmente en lo que respecta al derecho de los conductores a un proceso justo. Si bien las leyes ecuatorianas están orientadas a proteger la seguridad vial, se identifica una brecha en cuanto a la garantía de los derechos procesales de los individuos implicados en casos de infracciones (Salcedo Robles, 2024, p. 5).

El Abogado Fausto Rubén Quintana Coveña en el año 2023 previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional realizó un artículo científico titulado “El derecho constitucional a la presunción de inocencia en las contravenciones penales de tránsito en el Ecuador”, dicho autor llegó a la siguiente conclusión:

El derecho a la presunción de inocencia, acorde a lo que establece el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador, es un derecho supremo que se debe respetar, y está respaldado por el Artículo 11 de los Derechos Humanos Internacionales, y Artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, y esta no puede ser vulnerado por lo que establece el Artículo 464 numera 5 del Código Orgánico Integral Penal, que por mera presunciones y por no practicarse una prueba de alcotest no se puede violentar este derecho (Quintana Coveña, 2023, p. 8).

En el año 2023, los autores Verónica del Rocío Huascalay Tequis y José Antonio Ruiz Bautista publicaron el artículo científico llamado “La eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de aparatos dosificadores de medición de alcoholemia”, del cual concluyeron:

Es evidente que eficacia probatoria de los exámenes obtenidos del uso de aparatos dosificadores para la medición de alcoholemia puede variar y no determinar un resultado fiable por distintas circunstancias o factores, por lo que, no existe un parámetro o método de valoración y acreditación del ilícito, lo que no permite probar la materialidad dela infracción, y consecuentemente se afecta el derecho constitucional a la presunción de inocencia de los ciudadanos

inmersos en procesos penales de determinación de responsabilidad por conducción en estado de alcoholemia (Huascalay & Ruiz, 2023, p. 18).

Se ha podido evidencia entonces que en las investigaciones nacionales como internacionales los autores concuerdan que la negativa al sometimiento el examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito tiene relevantes efectos jurídicos, ya que plantea cuestiones de constitucionalidad y fiabilidad en la medición del estado de embriaguez. Existen investigaciones con respecto al examen de alcoholtest, no obstante, es menester profundizar en descubrir el alcance de los efectos jurídicos provenientes de la negativa por parte del conductor a la práctica de esta prueba.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. *Unidad I: Análisis del examen de alcoholtest y su negativa*

2.2.1.1. **La ingesta de alcohol como causa de los accidentes de tránsito**

La ingesta de alcohol es uno de los factores más significativos y peligrosos que contribuyen a los accidentes de tránsito en todo el mundo. “El alcohol afecta directamente las habilidades motoras y cognitivas necesarias para la conducción segura, lo que incrementa el riesgo de accidentes, lesiones y muertes en las vías” (Soria, 2018, p. 8).

El alcohol es una sustancia depresora que afecta el sistema nervioso central, lo que ralentiza la función cerebral y disminuye la capacidad de respuesta. Entre los principales efectos del alcohol en el cuerpo humano que afectan la conducción se encuentran:

- **Disminución de la coordinación:** El alcohol afecta la coordinación motora, lo que dificulta la capacidad del conductor para maniobrar el vehículo adecuadamente.
- **Reducción del tiempo de reacción:** Bajo los efectos del alcohol, el tiempo de reacción ante estímulos como señales de tránsito, peatones u otros vehículos se incrementa, haciendo que el conductor sea más propenso a cometer errores.
- **Distorsión de la percepción:** El alcohol puede alterar la percepción de la velocidad y la distancia, llevando al conductor a subestimar o sobreestimar sus capacidades y la proximidad de otros objetos en la vía.
- **Pérdida de concentración:** La capacidad para mantener la atención y concentración se ve comprometida, aumentando el riesgo de distracciones y comportamientos imprudentes.

“Estudios y estadísticas respaldan la correlación entre el consumo de alcohol y los accidentes de tránsito” (Celleri et al., 2021,p. 7). Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el 30% de las muertes por accidentes de tránsito están relacionadas con el consumo de alcohol (Montero & Moretta, 2018, p. 12). En varios países, se ha observado que los accidentes nocturnos y durante los fines de semana tienen una alta incidencia de conductores bajo los efectos del alcohol (Oliveira Silva et al., 2018, p. 17).

Para ilustrar el impacto del alcohol en los accidentes de tránsito, se pueden analizar

casos específicos que demuestren la gravedad de este problema. Por ejemplo, en Ecuador, las campañas de concienciación y controles de alcoholemia se han intensificado para reducir la siniestralidad vial asociada al consumo de alcohol. “A pesar de estos esfuerzos, los accidentes relacionados con el alcohol siguen siendo una preocupación significativa” (Oñate & Cervantes, 2021, p. 16).

Además de las consecuencias físicas y emocionales, los accidentes de tránsito provocados por el alcohol tienen serias repercusiones legales. Los conductores que causan accidentes bajo la influencia del alcohol enfrentan sanciones severas, que pueden incluir multas, suspensión de la licencia de conducir, y en casos graves, penas de prisión. “Socialmente, estos accidentes pueden causar un gran impacto en las familias y comunidades, generando pérdidas irreparables y un costo económico considerable” (Cruz et al., 2021, p. 17).

2.2.1.2. Niveles de ingesta de alcohol

El consumo de alcohol afecta a cada persona de manera diferente, dependiendo de varios factores como el peso corporal, el sexo, la edad, y la tolerancia individual, sin embargo, existen niveles generales de ingesta de alcohol que pueden categorizarse para entender mejor cómo afectan al comportamiento y a la capacidad de conducción de una persona.

“En Ecuador, la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece límites claros para la concentración de alcohol en la sangre permitida para los conductores” (Domínguez, 2020, p. 17). Según esta ley, los conductores particulares no pueden tener una concentración superior a 0.3 gramos por litro de sangre, mientras que los conductores profesionales y de transporte público no pueden exceder los 0.1 gramos por litro. El artículo 385 COIP de Ecuador establece sanciones para aquellos que conduzcan bajo la influencia de alcohol, “en donde las sanciones pueden incluir multas, pérdida de puntos en la licencia de conducir, y en casos graves, penas de prisión” (Villa, 2023, p. 18).

Los niveles de ingesta de alcohol se suelen medir en términos de concentración de alcohol en la sangre (BAC, por sus siglas en inglés). La BAC se expresa en gramos de alcohol por litro de sangre (Masaquiza, 2020, p. 17). A continuación, se detallan los diferentes niveles de BAC y sus efectos típicos:

Bajo (0.01% - 0.05% BAC):

- **Efectos:** Leve relajación, sensación de bienestar, ligera disminución de las inhibiciones.
- **Impacto en la conducción:** Los efectos sobre la coordinación y el tiempo de reacción son mínimos, pero algunas personas pueden experimentar una ligera disminución en la capacidad para realizar tareas complejas.

Moderado (0.06% - 0.10% BAC):

- **Efectos:** Euforia, aumento de la sociabilidad, disminución de la inhibición, juicio y coordinación afectados, tiempo de reacción más lento.

- **Impacto en la conducción:** La capacidad para juzgar las distancias y las velocidades se ve comprometida, aumentando el riesgo de accidentes. La coordinación motora se deteriora, y las reacciones son más lentas.

Alto (0.11% - 0.20% BAC):

- **Efectos:** Deterioro significativo de la coordinación motora, visión borrosa, dificultad para hablar, pérdida de equilibrio, juicio gravemente afectado.
- **Impacto en la conducción:** Conducir en este estado es extremadamente peligroso. Las habilidades motoras y la capacidad para tomar decisiones se ven gravemente comprometidas, aumentando significativamente el riesgo de accidentes graves.

Muy alto (0.21% - 0.30% BAC):

- **Efectos:** Confusión, mareos, dificultad para mantenerse de pie o caminar, náuseas, vómitos, pérdida de memoria a corto plazo.
- **Impacto en la conducción:** En este nivel, la conducción es prácticamente imposible y extremadamente peligrosa. Las personas pueden perder el conocimiento, y el riesgo de accidentes fatales es muy alto.

Peligrosamente alto (0.31% - 0.40% BAC):

- **Efectos:** Pérdida del conocimiento, riesgo de coma alcohólico, respiración lenta o irregular, pérdida de control de las funciones corporales.
- **Impacto en la conducción:** Conducir en este estado es mortal. Las funciones vitales están comprometidas, y la persona corre el riesgo de morir debido a una sobredosis de alcohol.

Acorde a Paltán (2022), varios factores pueden influir en cómo el alcohol afecta a una persona y en qué nivel de BAC puede alcanzar (p. 7):

- **Peso corporal:** Las personas con mayor peso tienden a tener una menor concentración de alcohol en la sangre por la misma cantidad de alcohol ingerido.
- **Sexo:** Las mujeres suelen tener una BAC más alta que los hombres después de consumir la misma cantidad de alcohol, debido a diferencias en la composición corporal y enzimática.
- **Edad:** Los jóvenes y los ancianos pueden ser más susceptibles a los efectos del alcohol.
- **Tolerancia:** Las personas que consumen alcohol con frecuencia pueden desarrollar una tolerancia, necesitando consumir más para sentir los mismos efectos.

Por ello, comprender los niveles de ingesta de alcohol y sus efectos en el cuerpo humano es esencial para la seguridad vial. La implementación de límites legales de BAC y la promoción de la educación sobre los riesgos del consumo de alcohol al conducir son medidas cruciales para reducir los accidentes de tránsito y salvar vidas. Los conductores deben ser conscientes de cómo el alcohol puede afectar sus habilidades y tomar decisiones responsables para evitar poner en peligro su vida y la de los demás.

2.2.1.3. Utilidad e importancia del examen de alcoholtest

Según Arias (2022), “el examen de alcoholtest, es una herramienta esencial en la seguridad vial para detectar y prevenir la conducción bajo los efectos del alcohol” (p. 33). Este examen mide la concentración de alcohol en el aliento de una persona, proporcionando

una estimación precisa de su nivel de intoxicación. “La utilidad e importancia del alcohótest radican en su capacidad para salvar vidas, reducir accidentes y promover una cultura de responsabilidad en la conducción” (Tapari, 2020, p. 15).

El alcohótest funciona midiendo la cantidad de alcohol en el aire exhalado por una persona. “Los dispositivos utilizados para estas pruebas, conocidos como alcoholímetros, convierten la concentración de alcohol en el aliento en una estimación de la concentración de BAC” (Gárate & Cárdenas, 2023, p. 5). Estos dispositivos son portátiles, fáciles de usar y proporcionan resultados rápidos y precisos.

El procedimiento del alcohótest es el siguiente:

- El conductor sopla en una boquilla conectada al alcoholímetro.
- El dispositivo analiza el aire exhalado y calcula la BAC.
- Los resultados se muestran en una pantalla digital, indicando si el conductor supera los límites legales establecidos.

El examen de alcohótest tiene varias utilidades clave en la promoción de la seguridad vial:

1. Detección y disuasión:

- **Detección:** Permite a las autoridades identificar rápidamente a los conductores que están bajo la influencia del alcohol, previniendo potenciales accidentes.
- **Disuasión:** La presencia de controles de alcoholemia en las carreteras actúa como un disuasivo para los conductores, reduciendo la probabilidad de que conduzcan después de haber consumido alcohol.

2. Prevención de accidentes:

- **Accidentes evitados:** Al identificar y retirar de la carretera a los conductores ebrios, el alcohótest ayuda a prevenir accidentes, lesiones y muertes.
- **Seguridad para todos:** Contribuye a la seguridad de todos los usuarios de la vía, incluidos conductores, pasajeros, peatones y ciclistas.

3. Cumplimiento de la ley:

- **Aplicación de normativas:** Facilita la aplicación de las leyes de tránsito relacionadas con el consumo de alcohol, asegurando que los conductores cumplan con los límites legales establecidos.
- **Sanciones apropiadas:** Proporciona evidencia objetiva que puede ser utilizada en procedimientos legales para sancionar a los infractores.

La importancia del alcohótest en la seguridad vial y en la sociedad en general no puede ser subestimada:

1. Salvaguardar vidas:

- **Reducción de mortalidad:** “Estudios han demostrado que la implementación de controles de alcoholemia reduce significativamente el número de muertes por accidentes de tránsito relacionados con el alcohol” (Celleri et al., 2021, p. 15).
- **Protección de vidas inocentes:** “Protege no solo al conductor bajo influencia, sino también a otros usuarios de la vía que podrían ser víctimas de su comportamiento

imprudente” (Guabloche, 2020, p. 16).

2. Promoción de la responsabilidad:

- **Concienciación:** Promueve la concienciación sobre los peligros de conducir bajo los efectos del alcohol, fomentando una cultura de responsabilidad y prevención.
- **Cambio de conducta:** Incentiva a los conductores a tomar decisiones responsables, como optar por un conductor designado o utilizar transporte alternativo cuando han consumido alcohol.

3. Mejora de la seguridad vial:

- **Estadísticas positivas:** Países que han implementado estrictos controles de alcoholemia han visto mejoras significativas en sus estadísticas de seguridad vial.
- **Menor tasa de accidentes:** La disminución de la tasa de accidentes relacionados con el alcohol se traduce en menos gastos médicos, daños materiales y pérdidas humanas.

Diversos organismos nacionales e internacionales apoyan el uso del alcohotest y promueven campañas para su implementación:

- **Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE):** “Implementan controles y campañas de concienciación en Ecuador” (Figueroa et al., 2022, p. 15).
- **Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS):** “Desarrollan programas para reducir el consumo de alcohol entre conductores y promover la seguridad vial a nivel global” (García et al., 2018, p. 16).

Es por ello, que el examen de alcohotest es una herramienta vital para la promoción de la seguridad vial y la reducción de accidentes de tránsito relacionados con el alcohol. Su capacidad para detectar, disuadir y prevenir la conducción bajo los efectos del alcohol lo convierte en un componente esencial de las estrategias de seguridad vial en todo el mundo. La implementación y el apoyo continuado a los controles de alcoholemia son fundamentales para salvaguardar vidas y promover una conducción responsable.

2.2.1.4. Negativa del conductor a la realización del alcohotest y presunción del máximo grado de embriaguez

Según Tapari (2020) “la negativa de un conductor a someterse a un examen de alcohotest es un tema crítico en la legislación de tránsito” (p. 2). Esta negativa no solo entorpece la labor de las autoridades para garantizar la seguridad vial, sino que también puede interpretarse como un intento de ocultar un estado de embriaguez. En muchos países, incluyendo Ecuador, la legislación de tránsito contempla sanciones específicas para los conductores que se niegan a realizar el examen de alcohotest. “La normativa se basa en la presunción de que la negativa implica una tentativa de ocultar la ingesta de alcohol, lo que conlleva serias consecuencias legales” (Quintana, 2023, p. 27).

“El artículo 385 del COIP establece que la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia será sancionada con la pena máxima correspondiente al delito de conducción en estado de embriaguez” (Villa, 2023, p. 16). Por su parte, la Ley de Tránsito, Transporte

Terrestre y Seguridad Vial “refuerza la obligación de los conductores de someterse a los controles de alcoholemia cuando sean requeridos por la autoridad competente” (Muñoz, 2019, p. 6).

Pueden existir varias sanciones al darse la negativa del conductor, entre ellas:

Sanciones:

- **Multas:** Los conductores que se niegan a realizar el alcoholtest pueden enfrentar multas severas.
- **Suspensión de la licencia:** La negativa puede resultar en la suspensión temporal o permanente de la licencia de conducir.
- **Penas de prisión:** En casos graves, especialmente si la negativa está asociada a un accidente con víctimas, el conductor puede enfrentar penas de prisión.

“La negativa a realizar el alcoholtest suele conllevar la presunción de que el conductor se encuentra en el máximo grado de embriaguez” (Quintana, 2023, p. 17). Esta presunción se basa en el razonamiento de que una persona sobria o con un nivel de alcohol dentro del límite legal no tendría motivo para rehusar el examen. Las implicaciones de esta presunción son significativas:

1. Carga de la prueba:

- **Inversión de la carga:** La negativa a realizar el alcoholtest invierte la carga de la prueba, obligando al conductor a demostrar que no estaba bajo los efectos del alcohol en el momento de la negativa.
- **Evidencia circunstancial:** Las autoridades pueden utilizar otras evidencias circunstanciales, como el comportamiento del conductor, para corroborar la presunción de embriaguez.

2. Consecuencias legales:

- **Máxima pena:** La presunción del máximo grado de embriaguez implica la aplicación de la máxima pena correspondiente a la conducción en estado de embriaguez, independientemente de la cantidad real de alcohol consumido.
- **Agravantes:** Si la negativa se produce en el contexto de un accidente con daños materiales o personales, las consecuencias legales pueden agravarse aún más.

Según Pinos y Castellanos-Herrera (2022), “la presunción del máximo grado de embriaguez en caso de negativa a realizar el alcoholtest tiene varias justificaciones legales y prácticas” (p. 7):

1. Prevención y disuasión:

- **Disuasión:** Esta presunción actúa como un fuerte disuasivo para evitar que los conductores se nieguen a realizar la prueba.
- **Prevención:** Ayuda a prevenir accidentes al asegurar que los conductores ebrios no evadan la detección y las sanciones correspondientes.

2. Eficiencia legal:

- **Facilitación del proceso legal:** Simplifica el proceso legal al proporcionar una base clara para la imposición de sanciones.
- **Protección de la sociedad:** Protege a la sociedad de conductores potencialmente

peligrosos al asegurar que sean debidamente sancionados.

Es así como la negativa a realizar el examen de alcoholtest es una acción grave con consecuencias legales significativas. La presunción del máximo grado de embriaguez es una herramienta legal crucial que ayuda a las autoridades a mantener la seguridad vial y disuadir a los conductores de intentar evadir la justicia. A través de sanciones severas y la promoción de la responsabilidad en la conducción, se busca proteger la vida y bienestar de todos los usuarios de las vías.

2.2.2. Unidad II: Impacto jurídico de la negativa a realizar el examen de alcoholtest

2.2.2.1. Aprehensión del conductor ante la negativa e inicio del proceso penal de juzgamiento

Como se ha venido mencionando, la presunción establecida en el numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal tiene que ver con el máximo grado de embriaguez del conductor que se ha negado al sometimiento de los respectivos exámenes de detección de alcohol, mismos que permiten corroborar el nivel de ingesta de bebidas alcohólicas y por lo tanto la adecuación de la conducta del conductor al tipo penal de conducción de vehículo en estado de embriaguez. En esta virtud, resulta necesario evaluar los efectos jurídicos provenientes de dicha negativa, esto es los impactos que dentro del contexto jurídico involucran al conductor y su situación jurídica tras esta negativa.

En primera instancia se dilucida que la negativa a la realización del examen de alcoholtest y la posterior presunción del máximo grado de embriaguez conllevan a que el Agente de Tránsito proceda con la aprehensión del conductor, siendo relevante manifestar que la presunta infracción penal se comete en flagrancia, motivo por el cual el Agente de Tránsito deberá proceder con los respectivos protocolos establecidos precautelando los derechos del conductor para así emitirlo hasta la autoridad correspondiente que conforme el artículo 147 de la LOTTTSV son los Jueces de Tránsito quienes poseen la competencia para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

2.2.2.2. Protocolo de aprehensión

Se debe tomar en cuenta la potestad que poseen los Agentes de Tránsito para la detención de los ciudadanos, en este sentido es importante el análisis del artículo 231 del Reglamento a la LOTTTSV; el numeral 1 de esta disposición jurídica manifiesta como causal para la procedencia de la aprehensión por parte de los Agentes de Tránsito los casos en los que las contravenciones tengan el carácter de grave y sean sancionadas con pena privativa de libertad.

Bajo esta premisa diáfananamente se puede palpar que los Agentes de Tránsito tienen la facultad de aprehender a un ciudadano al tomar parte en una contravención de tránsito que sea sancionada con pena privativa de libertad, siendo el caso de que el conductor se encuentra en estado de embriaguez existe la posibilidad aprehenderlo ya que se trataría de la infracción tipificada en el artículo 385 del COIP la cual tiene prevista pena privativa de libertad.

El Reglamento a la LOTTTSV establece que cuando haya la presunción por parte del Agente de Tránsito de que un conductor se encuentra en estado etílico le solicitará el sometimiento al examen de alcoholtest, práctica que debe llevarse a cabo de forma voluntaria, manifestando que la evasión de al menos al examen psicosomático acarrea la presunción del máximo grado de embriaguez. Al existir negativa expresa a realizarse dichas pruebas se procederá con la aprehensión del conductor.

En observancia a la norma constitucional y los derechos del conductor los Agentes de Tránsito deben proceder a la aprehensión del ciudadano respetando las garantías básicas del debido proceso, así como las garantías en caso de privación de libertad consagradas en los artículos 76 y 77 respectivamente de la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de que la detención no sea calificada como ilegal, ilegítima o arbitraria. Esto implica la lectura de los derechos que poseen las personas que son privadas de libertad en flagrancia de los cuales entre otros se encuentran el derecho a un abogado, el derecho al silencio, el derecho a ser informado de la detención, etc.

De la misma manera los Agentes de Tránsito deberán elaborar el correspondiente parte policial en donde se especifique las circunstancias en las que se procedió a la aprehensión del ciudadano, en caso de que la aprehensión provino de la negativa a la realización del alcoholtest, el Agente debe precisarlo en este documento que a la postre podrá ser evacuado dentro de la audiencia como prueba documental.

2.2.2.3. Procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones de tránsito

Tras la aprehensión del conductor proveniente de la negativa a la realización de los respectivos exámenes y de la presunción referida se da inicio a un proceso penal, en lo cual hay que considerar que el sistema penal existente en el Ecuador es acusatorio oral de carácter adversarial, ante esto resulta imprescindible tener en cuenta las disposiciones del COIP que especifican los lineamientos de los diversos procedimientos penales. El artículo 644 del COIP detalla expresamente “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Con esta precisión se sabe que las contravenciones de tránsito dentro de las que se incluye la conducción de vehículo en estado de embriaguez se resolverán a través de uno de los procedimientos especiales que establece el COIP, esto es el procedimiento expedito, ante esto Vicente Cumbicus (2023) manifiesta que “este procedimiento corresponde a un procedimiento penal especial para conocer y sustanciar las contravenciones de tránsito por medio de una sola audiencia en observancia a los principios procesales del sistema penal oral” (p. 16).

De la misma manera, especifica el COIP en su artículo 645, al tratarse la conducción de vehículo en estado de embriaguez una contravención sancionada con pena privativa de libertad, que la audiencia debe realizarse en las veinticuatro horas subsiguientes a la aprehensión del conductor, estando en la obligación de concurrir a dicha audiencia el conductor que procedió con esta detención puesto que rendirá testimonio respecto a la

presunta infracción acaecida.

2.2.2.4. Efectos dentro del proceso penal

Audiencia de juzgamiento de procedimiento expedito

Se ha manifestado que tras la aprehensión del ciudadano que se niegue a la realización del alcohotest, se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento expedito, tomando en consideración que la aprehensión se produce en flagrancia. Como es intrínseco del sistema penal del Ecuador, las audiencias se rigen por los principios procesales penales estipulados en el artículo 5 del COIP, dentro de los cuales se puede destacar: oralidad, contradicción, dirección judicial del proceso, publicidad, etc.

En la audiencia comparece la o el juzgador competente el cual tiene que sujetarse a las disposiciones del COIP, también se encuentra la defensa técnica del presunto infractor el cual tiene que justificar que no se ha cometido dicha contravención, “de tal manera se solicita emitir el certificado de calibración y homologación de la ANT, y se alega la no existencia de la notificación y la presencia de la multa en el sistema” (Vaca, 2024, p. 13).

La audiencia de juzgamiento de contravenciones en procedimiento expedito inicia con la declaración de perito, en donde el mismo debe dar a conocer los detalles de la aprehensión del ciudadano, de ser el caso de conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Sentencia condenatoria por conducción de vehículo en estado de embriaguez

Toda vez que se ha llegado a evacuar la prueba correspondiente así también como la exposición del respectivo alegato final corresponde al Juez de Tránsito emitir su decisión, misma que podrá ser ratificatoria de inocencia o condenatoria y que en respeto a la Constitución deberá ser debidamente motivada. De esta forma se puede dilucidar la existencia de la posibilidad de una sentencia condenatoria en contra de conductor en virtud de la presunción del máximo grado de embriaguez por la negativa del conductor a la práctica del alcohotest, esto si se interpreta expresamente lo que manifiesta el numeral 5 del artículo 464 del COIP.

La negativa a someterse al alcohotest puede ser considerada por el magistrado como un indicio de que conductor estaba tratando de evitar una prueba incriminatoria. Esta exégesis tiene fundamento en el argumento de que un ciudadano no tiene nada que ocultar y por tanto la prueba sería un mecanismo que permita evidenciar su inocencia. Al existir la negativa los administradores de justicia pueden interpretar que se trata de una conducta evasiva que sugiere culpabilidad.

El proceso penal culmina con la decisión adoptada por parte del Juez, quien a través de su sana crítica y tras la valoración de las pruebas evacuadas en la audiencia resolverá respecto a la situación jurídica del procesado. La posibilidad de que el proceso penal culmine con una sentencia condenatoria por conducción de vehículo en estado de embriaguez es alta,

tomando en cuenta la posible interpretación ya analizada que versa sobre la probabilidad de un intento de ocultamiento del estado etílico.

Sintetizando, la negativa a la realización del examen de alcoholtest traerá como consecuencia que se dicte sentencia condenatoria en contra del conductor, por lo que surge la interrogante acerca de que, si la sentencia condenatoria emitida es proporcional y si afecta al estatus constitucional de inocencia, sobre todo considerando que la negativa al alcoholtest no ha permitido comprobar la materialidad de la infracción y por ende tampoco el grado de embriaguez.

2.2.2.5. La negativa como indicio y su validez probatoria

Parte neurálgica dentro de un proceso penal constituye la prueba, ya que a través de la misma se podrán acreditar los hechos materia de la controversia y por consiguiente a través de la valoración judicial de esta, el magistrado encargado de resolver el litigio llegará a una conclusión; dentro del tema que compete es decir el juzgamiento de contravenciones de tránsito el juzgador en función a la valoración jurídica que realice a la prueba presentada emitirá una sentencia ya sea esta condenatoria o ratificatoria de inocencia

Para Cabanellas de las Cuevas (1979), la prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también el convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juzgador o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Conforme se puede palpar de esta aseveración, la prueba permite tener certeza fuera de cualquier duda respecto una acusación, en este sentido la prueba es un mecanismo eficaz para el magistrado corroborar aquello que se acusa dentro de un proceso penal. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha llegado a establecer tres tipos de prueba que pueden ser presentados por las partes procesales, estas son:

Prueba documental: Al detallar a la prueba documental, se la define como uno de los medios probatorios más comunes y versátiles en el sistema judicial ecuatoriano, salvaguardada en el Art 193 del COGEP y el Art. 499 del COIP, donde se manifiestan las reglas generales de la prueba documental. Según Neira Pena (2022), “se entiende por prueba documental a todo escrito, ya sea público o privado, que puede ser presentado en un proceso judicial para acreditar hechos relevantes al caso” (p. 2).

La prueba documental se clasifica en dos grandes categorías: documentos públicos y documentos privados. Esta categoría incluye extensa gama de documentos, entre los cuales se encuentran las facturas; “es importante destacar la validez probatoria de medios electrónico como certificados, correos electrónicos, y cualquier otro registro digital pertinente para la resolución del litigio” (Dunn, 2019, p. 7).

Ejemplos:

Informe policial: El reporte elaborado por los agentes de tránsito, donde se detallan las circunstancias de la detención y la negativa del conductor a someterse al alcoholtest.

Actas de infracción: Documentos oficiales que registran la infracción cometida y la negativa del conductor.

Historias clínicas: En caso de que el conductor haya sido sometido a un examen médico posterior a la negativa, los resultados de estos exámenes pueden servir como evidencia.

Valor probatorio: Debido a su carácter oficial, los documentos públicos tienen un alto valor probatorio y suelen ser considerados como prueba plena, salvo que se demuestre su falsedad o invalidez. El Art 208 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) menciona que “el instrumento público certifica de manera oficial y legal el acto de su creación, la fecha en que se realizó y las afirmaciones hechas por el funcionario público que lo autorizó” (COGEP, 2018).

Prueba testimonial: Al mencionar la prueba testimonial, se la define como un medio probatorio que consiste en las declaraciones de personas que han presenciado o tienen conocimiento directo o indirecto de los hechos controvertidos en un juicio, salvaguardada en el Art 174 del COGEP y el Art. 498 del COIP, como uno de los medios de prueba de alto impacto. El Art. 501 del COIP manifiesta que “el testimonio es el instrumento mediante el cual se obtiene la versión de la persona acusada, la persona considerada como víctima y otros testigos que hayan evidenciado el evento o tengan conocimiento de las condiciones en las que se cometió el delito” (COIP, 2021).

Según Dayana Cárdenas (2021), “este tipo de prueba es vital en el sistema judicial ecuatoriano, ya que permite aportar detalles y contextos que pueden no estar reflejados en la prueba documental o pericial” (p. 3). La credibilidad y la coherencia de los testigos son aspectos clave que los administradores de justicia deben considerar para determinar el valor probatorio de sus testimonios. La prueba testimonial es un componente esencial del sistema probatorio en Ecuador.

Su correcta presentación y valoración son fundamentales para la administración de justicia, asegurando que las decisiones y resoluciones de carácter judicial se sustenten en una comprensión completa y precisa de cada uno de los hechos. “La habilidad de los abogados para interrogar y contra interrogar testigos, así como para presentar testimonios coherentes y creíbles, puede ser determinante en el resultado de un caso” (Bravo, 2020, p. 17).

Clasificación de la prueba testimonial

La prueba testimonial puede clasificarse según el tipo de testigo y la naturaleza de su testimonio:

1. **Testigos presenciales:** Según el doctrinario Javier Muñoz (Muñoz, 2020), “son aquellos que han observado directamente los hechos en cuestión” (p. 265). Su testimonio es altamente relevante, ya que proporcionan una visión de primera mano de los eventos controvertidos. Una persona que presencia un accidente de tránsito.

2. **Testigos expertos:** Son personas con conocimientos especializados en un área específica que pueden aportar información relevante sobre aspectos técnicos o científicos del caso. Aunque no son peritos oficiales, sus conocimientos pueden ser

cruciales para aclarar aspectos complejos del litigio, por ejemplo, un médico que testifica sobre las posibles causas de una lesión.

Valor probatorio

La presentación y valoración de la prueba de carácter testimonial en el sistema judicial ecuatoriano están reguladas por el COGEP y COIP. Las partes deben anunciar la lista de testigos junto con la demanda o la contestación, indicando los temas sobre los cuales cada testigo testificará. En ciertos casos, se puede solicitar la admisión de testigos adicionales en etapas posteriores del proceso, justificando su relevancia y la imposibilidad de presentarlos anteriormente. Los testigos son interrogados primero por la parte que los presentó y luego contra interrogados por la contraparte. El juez también puede formular preguntas para aclarar aspectos del testimonio.

El interrogatorio busca obtener un relato claro y detallado de los hechos, mientras que el contra interrogatorio tiene como objetivo cuestionar la credibilidad y consistencia del testimonio. El juez evalúa la prueba de carácter testimonial en virtud y seguimiento de los principios de sana crítica, considerando la coherencia interna del testimonio, la manera o sistema en que se presenta y su congruencia con cada elemento probatorio extra. “La credibilidad del testigo es fundamental y puede ser afectada por factores como el interés personal en el resultado del juicio, la precisión de sus recuerdos y su comportamiento durante el testimonio” (Ávila, 2022, p. 10).

Ejemplos:

Agentes de tránsito: Los oficiales que realizaron la detención y solicitaron el examen de alcoholtest pueden testificar sobre el comportamiento del conductor y su negativa a realizar la prueba.

Testigos oculares: Ciudadanos que asistieron al lugar de los hechos y pueden dar cuenta del comportamiento del conductor y su interacción con los agentes de tránsito.

Acompañantes del conductor: Pasajeros o acompañantes del conductor que pueden proporcionar información adicional sobre los eventos que llevaron a la detención y la negativa al alcoholtest.

En litigios laborales: Los testimonios de compañeros de trabajo, supervisores y empleados pueden proporcionar información crucial sobre las condiciones laborales, el comportamiento del empleador y las circunstancias del despido.

Prueba pericial: Según el doctrinario Carlos Jesús Quizhpi (2022), “la prueba pericial es un medio probatorio esencial que permite el esclarecimiento de hechos que requieren conocimientos técnicos o científicos especializados” (p. 23). Salvaguardada en el Art 211 del COGEP y el Art. 511 del COIP, la intervención de peritos es fundamental para proporcionar una evaluación objetiva y detallada de aspectos complejos que el juez y las partes no podrían comprender plenamente sin la ayuda de expertos. Los peritos, profesionales calificados en diversas áreas, emiten informes periciales que ofrecen claridad sobre elementos técnicos relevantes para la resolución del caso.

Procedimiento de presentación y valoración según el COIP

El COIP establece un procedimiento específico para la presentación y valoración de la prueba pericial. Los peritos pueden ser designados por el juez, el fiscal o solicitados por las partes, y deben ser seleccionados de una lista oficial de peritos calificados o de instituciones especializadas, garantizando su imparcialidad y competencia. Los peritos realizan un análisis detallado de las evidencias, utilizando métodos científicos y técnicos reconocidos, y emiten un informe pericial claro y exhaustivo.

Este informe debe ser ratificado en una audiencia, donde el perito puede ser interrogado por el juez, el fiscal y las partes para aclarar el contenido del informe, su metodología y sus conclusiones. Las partes tienen el derecho de impugnar el informe y presentar sus propios peritos. El juez evalúa la prueba pericial siguiendo los principios de sana crítica, considerando la imparcialidad, metodología y fundamentación del informe. “Aunque el informe pericial tiene un peso significativo, el juez no está obligado a acoger sus conclusiones si existen razones justificadas para discrepar” (Crespo, 2019, p. 34).

Importancia de la prueba pericial en el COIP

La prueba pericial es crucial en el proceso penal debido a la necesidad de conocimientos especializados para resolver cuestiones técnicas o científicas. En delitos contra la integridad física, como homicidios, lesiones graves o abuso sexual, el peritaje médico forense y criminalístico es esencial para determinar la causa y circunstancias de los delitos y para identificar a los responsables.

En delitos económicos y financieros, como fraude y lavado de activos, el peritaje contable y financiero es crucial para analizar transacciones, identificar irregularidades y cuantificar los daños. En delitos informáticos, el peritaje informático es indispensable para rastrear actividades ilegales en sistemas digitales, recuperar evidencia electrónica y analizar patrones de conducta en línea. En casos donde la capacidad mental del acusado es cuestionada, el peritaje psicológico y psiquiátrico ayuda a determinar la responsabilidad penal y las medidas adecuadas de tratamiento o sanción.

Ejemplos:

Peritaje médico: Evaluaciones médicas realizadas por profesionales de la salud para determinar si el conductor presentaba signos de intoxicación por alcohol o drogas, incluso sin la realización del alcohótest.

Análisis forense: Exámenes de laboratorio realizados en muestras de sangre u orina, si estas fueron obtenidas de manera voluntaria o mediante orden judicial, para determinar la presencia de alcohol o sustancias psicoactivas.

Informe técnico de vehículos: Evaluaciones realizadas por expertos en mecánica o ingeniería para analizar el estado del vehículo y cualquier posible indicio de conducción bajo los efectos del alcohol, como daños que puedan sugerir una conducción imprudente.

Valor probatorio en la negativa al examen de alcohótest

En el marco de la conducción de vehículo en estado de embriaguez, al existir la posibilidad de que el conductor se encuentre bajo los efectos de sustancias alcohólicas

superior a los 0.3 gramos por litro de sangre, son totalmente imprescindibles las pruebas de detección de alcohol lo que constituye una prueba pericial, dentro de las cuales se encuentra el examen de alcohótest. Sin embargo, el sometimiento a dichos exámenes se rige por la voluntariedad del conductor, con el afán de garantizar los derechos del mismo y la observancia de la norma constitucional.

El COIP ha establecido abundante legislación referente a las medidas que se deben considerar en función con las infracciones de tránsito, “incluyendo la voluntad del conductor durante la realización de las pruebas de alcoholemia y la responsabilidad que demuestre hacia sus actos si se le encuentra delicto” (Huascalay & Ruiz , 2023, p. 16). Es precisamente estos lineamientos los que abren la posibilidad de que exista la negativa al alcohótest, en virtud que resulta ilegal obligar arbitrariamente al conductor a la realización de los exámenes de detección de alcohol, no obstante, en la mayoría de las ocasiones los exámenes de detección de alcohol son el único medio probatorio que permite corroborar la ingesta de alcohol, así como el respectivo grado.

Ahora bien, existiendo la posibilidad de la negativa al alcohótest, no se llega a determinar de forma certera el grado de embriaguez, sin embargo, la presunción del máximo nivel de ingesta de alcohol derivada de la negativa del alcohótest constituirá un indicio de que se cometió el conductor se encontraba bajo los efectos del alcohol, esto es adecuó su conducta al tipo penal del artículo 385 del COIP. En suma, se puede evidenciar como efecto jurídico la constitución como indicio de la negativa al alcohótest por lo tanto se evaluará judicialmente en la audiencia.

Al ser transcendental los medios probatorios dentro de los procesos penales y especialmente dentro de la infracción del presente análisis, los autores Castellanos Herrera & Pinos Jaén (2022) se cuestionan que “en los procesos de contravenciones de tránsito por conducción de vehículo en estado de embriaguez, los juzgadores para identificar el nivel de alcohol por litro de sangre ¿cuentan con prueba plena para justificar la sanción en sentencia?” (p. 12). Según el criterio de estos tratadistas, la prueba plena es aquella de la cual no se puede discutir aspecto alguno, esto quiere decir que posee la debida certeza y fiabilidad para acreditar un hecho. Desde esta perspectiva, se podría identificar como prueba plena a los exámenes de detección de alcohol tomando en consideración su eficacia. Ante esto se produce la duda respecto si la negativa a la realización del alcohótest o al menos la prueba psicósomática es indicio concluyente de que un ciudadano se encuentra bajo los efectos del alcohol.

La validez probatoria constituye un elemento sumamente relevante en función a los medios probatorios, ya que procura que estos sean obtenidos en respeto a la Constitución y a la ley. En este apartado Barrera Andrade (2021) indica que “la validez probatoria tiene que ver con la manera en la que han sido obtenidas las pruebas, es decir, con respeto a la ley, la constitución, tratados internacionales y normativa interna” (p. 18).

Prueba psicossomática

Según el autor Pedro José Honores (2024), “la prueba psicossomática es una herramienta clave en la evaluación de conductores que se niegan a someterse al examen de alcoholtest” (p. 19). Este tipo de evaluación ayuda a determinar el estado mental y físico del conductor y se utiliza para identificar cualquier signo de consumo de sustancias que puedan comprometer la capacidad de conducir de manera segura. La prueba psicossomática combina evaluaciones físicas y psicológicas para obtener una imagen completa del estado del conductor.

El objetivo principal es evaluar la coordinación y equilibrio del conductor; identificar signos de intoxicación por alcohol u otras sustancias; evaluar las capacidades cognitivas y emocionales que pueden influir en la conducción. En Ecuador, el COIP establece que la negativa a realizar el examen de alcoholtest puede ser interpretada como una presunción de estado de embriaguez, lo que permite a las autoridades imponer sanciones adecuadas, según el artículo 464 del COIP.

Componentes de la prueba psicossomática

Evaluación psicofísica

La evaluación psicofísica se centra en medir la coordinación, el equilibrio y los reflejos del conductor. Estas pruebas son esenciales para identificar cualquier signo de deterioro físico que pueda afectar la conducción. Algunos ejemplos de pruebas psicofísicas incluyen:

Prueba de caminata en línea recta: El conductor debe caminar en línea recta, dar una vuelta y regresar sin perder el equilibrio. Esta prueba evalúa la coordinación y el equilibrio.

Prueba de romberg: El conductor debe pararse con los pies contiguos, los brazos en la zona lateral del torso y los ojos cerrados durante un período de tiempo. La pérdida de equilibrio puede indicar intoxicación.

Prueba de toque de nariz: El conductor debe tocarse la punta de la nariz mediante el uso de su dedo índice mientras tiene los ojos cerrados, primero con un brazo y luego con el otro. Esta prueba mide la coordinación motora fina. Estas pruebas ayudan a identificar cualquier déficit en las habilidades motoras que son esenciales para una conducción segura.

Evaluación cognitiva

La evaluación cognitiva está diseñada para medir las capacidades mentales del conductor, como la memoria, atención y la capacidad de juicio. Estos son factores críticos que pueden verse afectados por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y demás sustancias estupefacientes. Las pruebas cognitivas pueden incluir:

Pruebas de atención sostenida: Evaluaciones que requieren que el conductor mantenga su atención en una tarea específica durante un período prolongado.

Pruebas de memoria a corto plazo: Ejercicios donde el conductor debe recordar y repetir una serie de números o palabras.

Evaluaciones de toma de decisiones: Situaciones simuladas donde el conductor debe tomar decisiones rápidas y correctas bajo presión.

Estas pruebas son fundamentales para evaluar la capacidad del conductor de procesar información y responder adecuadamente a las condiciones cambiantes en la carretera.

Evaluación emocional

La evaluación emocional se enfoca en observar las reacciones emocionales y comportamentales del conductor. Las alteraciones emocionales pueden ser indicativas de consumo de sustancias o de un estado mental comprometido. Los aspectos observados incluyen:

Ansiedad y nerviosismo: Signos de inquietud excesiva o incapacidad para relajarse pueden ser indicativos de intoxicación.

Agresividad: Comportamientos agresivos o irritabilidad pueden sugerir el consumo de ciertas drogas.

Desorientación: Confusión o incapacidad para seguir instrucciones simples puede indicar alteraciones cognitivas significativas.

Evaluación de pruebas circunstanciales

El juez de contravenciones debe evaluar un conjunto de pruebas circunstanciales y testimoniales para determinar la culpabilidad del acusado. Estas pruebas pueden incluir:

1. **Observaciones de los agentes de tránsito:** Descripciones detalladas del comportamiento del conductor, su estado físico observable (como ojos enrojecidos, aliento alcohólico) y cualquier otra conducta que sugiera embriaguez.
2. **Pruebas audiovisuales:** Grabaciones de cámaras de seguridad, dispositivos móviles o cámaras corporales de los agentes de tránsito que puedan proporcionar evidencia objetiva del estado del conductor.

Si estas pruebas no son concluyentes y persiste una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, el tribunal debe fallar a favor del reo.

2.2.2.6. Análisis de sentencias condenatorias y jurisprudencia por conducción de vehículo

Caso N° 06282-2023-02240

El presente caso se sustanció a través de procedimiento expedito por conducción de vehículo en estado de embriaguez conforme el artículo 385 del COIP. A la referida audiencia oral, pública y contradictoria concurrió el Agente de Tránsito Paul Esteban Tello Delgado, diligencia en la que fue relevante su testimonio como prueba, manifestando que en la ciudad de Riobamba el día 5 de Abril del 2024, aproximadamente a las 20H50 se encontraba realizando un operativo para detectar conductores en estado de embriaguez, momentos en los cuales se percató que en el interior automotor de placas PPC-2434se encontraban bebiendo vino, motivo por el cual solicitó detener su marcha.

Presumiendo que el señor acusado Brayán Fabian Estrella Guamán se encontraba en estado etílico, se le pidió la realización de los exámenes de detección de alcohol (alcohol test y psicossomático), a los cuales el referido ciudadano se negó a practicarse, por tal razón se

procedió con la aprehensión. Todas estas circunstancias quedaron plasmadas tanto en el parte informativo y en la citación N° 0067734.

Por otro lado el acusado señaló en su testimonio que se encontraban llegando de la ciudad de Quito y habían parado en una licorería, posteriormente en el momento de la solicitud de la realización de las pruebas de alcohol sintió temor de realizárselas en tal virtud se negó al sometimiento, su Abogado Defensor indicó que su cliente desconocía de los efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcoholtest y psicosomático, indicando que únicamente había consumido dos copas de vino.

La valoración judicial de la magistrada Doctora Mónica Lilian Treviño Arroyo se fundamentó en la negativa aludida por el Agente de Tránsito con relación al numeral 3 del artículo 385 del COIP, puesto que la negativa hace presumir la ingesta de alcohol en el grado de dicho numeral. Ante tal interpretación la Jueza de la Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón Riobamba declaró la culpabilidad del ciudadano Brayan Fabian Estrella Guamán y se le impuso la pena de treinta días de privación de libertad, la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y, la suspensión de su licencia por sesenta días.

Caso N° 24106-2822-023022

El presente caso se sustanció a través de procedimiento expedito por conducción de vehículo en estado de embriaguez conforme el artículo 385 del COIP. A la referida audiencia oral, pública y contradictoria concurrió el Agente de Tránsito Paul Esteban Tello Delgado, diligencia en la que fue relevante su testimonio como prueba, manifestando que en la ciudad de Riobamba el día 5 de Abril del 2024, aproximadamente a las 20H50 se encontraba realizando un operativo para detectar conductores en estado de embriaguez, momentos en los cuales se percató que en el interior automotor de placas PPC-2434se encontraban bebiendo vino, motivo por el cual solicitó detener su marcha.

Presumiendo que el señor acusado Brayan Fabian Estrella Guamán se encontraba en estado etílico, se le pidió la realización de los exámenes de detección de alcohol (alcoholtest y psicosomático), a los cuales el referido ciudadano se negó a practicarse, por tal razón se procedió con la aprehensión. Todas estas circunstancias quedaron plasmadas tanto en el parte informativo y en la citación N° 0067734.

Por otro lado el acusado señaló en su testimonio que se encontraban llegando de la ciudad de Quito y habían parado en una licorería, posteriormente en el momento de la solicitud de la realización de las pruebas de alcohol sintió temor de realizárselas en tal virtud se negó al sometimiento, su Abogado Defensor indicó que su cliente desconocía de los efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcoholtest y psicosomático, indicando que únicamente había consumido dos copas de vino.

La valoración judicial de la magistrada Doctora Mónica Lilian Treviño Arroyo se fundamentó en la negativa aludida por el Agente de Tránsito con relación al numeral 3 del artículo 385 del COIP, puesto que la negativa hace presumir la ingesta de alcohol en el grado

de dicho numeral. Ante tal interpretación la Jueza de la Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón Riobamba declaró la culpabilidad del ciudadano Brayán Fabian Estrella Guamán y se le impuso la pena de treinta días de privación de libertad, la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y, la suspensión de su licencia por sesenta días.

2.2.3. Unidad III: Impacto jurídico en los principios procesales penales y derechos del conductor

2.2.3.1. Duda a favor del reo

El principio de "in dubio pro reo" o duda a favor del reo es un pilar fundamental del Derecho Penal y Procesal. Este principio establece que, en caso de duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, el fallo debe ser a su favor. "Aplicado a casos de negativa a realizar el alcoholtest, este principio garantiza que la falta de evidencia directa, como el resultado del test de alcoholtest, no se traduzca automáticamente en una condena" (Ionescu, 2019, p. 16).

Fundamentación del principio

El principio de in dubio pro reo está profundamente arraigado en los sistemas de justicia penal de todo el mundo, y se basa en la presunción de inocencia. "Este principio reconoce que es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente" (Coleman, 2021, p. 26). En este contexto, la duda razonable actúa como una salvaguardia contra errores judiciales y asegura que solo se condene a los acusados cuando la evidencia presentada en su contra es clara y concluyente.

Por tanto, el principio "in dubio pro reo" es considerado como un principio de interpretación jurídica que como ya se mencionó, que en caso de duda se debe favorecer al acusado. En el marco jurídico de la Constitución de la República del Ecuador, este principio se encuentra respaldado por el principio de la presunción de inocencia, el cual se encuentra tipificado en el artículo 76 de este cuerpo legal.

Tal y como lo establece la norma, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario dentro de un proceso penal, es decir; esta presunción de inocencia implica que la carga probatoria recae en la acusación y que cualquier duda razonable que surja en el transcurso del proceso penal, se interprete a favor del acusado, además dentro de este artículo se garantiza el derecho a la defensa técnica, a un juicio justo y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En consecuencia, la norma vigente al consagrar este principio de presunción de inocencia y los derechos fundamentales del acusado, sustenta de manera sólida el principio "in dubio pro reo", considerándose como una garantía a la protección de los derechos individuales en el ámbito penal.

Aplicación en casos de negativa al alcoholtest

En situaciones donde la única prueba es la negativa del acusado a someterse al alcoholtest, el principio de duda a favor del reo juega un papel crucial. La defensa puede argumentar que la negativa, en sí misma, no constituye prueba suficiente de culpabilidad. El juzgador al momento de resolver debe evaluar cuidadosamente todas las pruebas presentadas

y, en caso de duda razonable, deben fallar a favor del acusado. Esto protege al conductor de condenas injustas basadas en interpretaciones subjetivas o insuficientes de la evidencia.

Por ejemplo, si un conductor se niega a realizar el alcoholtest o en su defecto la prueba psicosomática pero no hay otros indicios claros de embriaguez, la negativa no debería ser suficiente para condenar al conductor. Es por ello que el magistrado debe considerar si la negativa puede haber sido motivada por razones legítimas, como desconfianza en el procedimiento, preocupaciones de salud o asesoramiento legal previo.

2.2.3.2. Inocencia

Es importante reconocer, que dentro del debido proceso este principio es considerado como un conjunto de garantías que protegen al acusado, es decir el proceso debe basarse en la práctica auténtica de los principios fundamentales tales como el de la libertad e igualdad; por tanto, así el debido proceso es considerado como aquel en donde se observan los principios constitucionales, los mismos que pretenden articular todo lo concerniente al desarrollo del proceso penal, esto es; permitir que la investigación y la participación, sea de acuerdo a los parámetros previamente señalados en la norma Constitucional, Tratados Internacionales y la contenida en el COIP.

De lo anterior, podemos decir que una de las garantías básicas del debido proceso dentro de nuestro sistema penal, es la presunción de inocencia, de la cual acontece que nadie puede ser juzgado sin antes de la existencia de un juicio previo, de ello se colige que por regla constitucional a permanecer en libertad mientras no exista una sentencia condenatoria en firme; esto quiere decir que nadie puede ser privado de su libertad mientras no se demuestre su culpabilidad. En el contexto de la negativa a realizar el alcoholtest, la presunción de inocencia implica que el conductor no puede ser considerado culpable únicamente por su negativa. La negativa, aunque relevante, debe ser evaluada junto con otros elementos de prueba, como testimonios, observaciones de los agentes de tránsito y pruebas circunstanciales.

La presunción de inocencia, además de necesitar para su desvirtuación cualquiera de los medios de prueba, los cuales para su validez deben ser obtenidos dentro del marco legal, permite que la sentencia de condena contenga una motivación solvente del proceso valorativo por el que se llega a demostrar los hechos acreditados tras la prueba de cargo, lo cual permite la convicción judicial. La ausencia de esta fundamentación y la falta de congruencia en los elementos facticos tanto del tipo penal, como la participación del acusado estaría violentando el derecho a la tutela judicial efectiva.

Como se ratificó en líneas anteriores la inocencia forma parte de los principios del proceso penal, de acuerdo con el COIP:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada

como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (COIP, 2021, Artículo 5).

Fundamentando, autores consultados, mencionan que la presunción de inocencia como aquella regla de juicio, es el título lógico de la situación, es por ello que a esta figura jurídica la describen como:

Duda razonable acerca de la existencia del hecho o la participación en él del acusado pues, por el contrario, cuando existe certeza de la inocencia -acorde con la valoración de la prueba-, entonces la absolución no obedece a la aplicación de la presunción de la inocencia (Bustamante Rúa, 2018, p. 17).

El COIP dentro del artículo 464 numeral 5, da a conocer que el conductor que se niegue a la práctica de exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto ya sea del alcohol o de sustancias sujetas a fiscalización, lo cual se presenta como una flagrante violación al principio de presunción de inocencia, dentro de estas implicaciones penales, la negativa a realizarse el examen de alcoholtest se concentra de que esta disposición se consagra en la supuesta comisión de dos delitos. En primera, el delito de conducir en estado de embriaguez o bajo cualquier sustancia sujeta a fiscalización, mientras que, por otra parte; al imponerse ante la realización de estos exámenes la presunción de que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación.

Ante esto Diego Falcone sostiene (2015) que “puede ser cometido por quien está completamente sobrio y que, por lo mismo, al menos en este sentido no ha afectado con su conducta la seguridad vial, o bien, la vida o salud de las personas” (p. 157). En el análisis de la negativa del conductor a la realización del examen de alcoholtest, concierne a una desobediencia injustificada a un requerimiento el cual deberá contener elementos de legalidad como; ser emanada de un agente de la autoridad competente, la misma que deberá actuar en el ejercicio de sus funciones, del mismo modo deberá ser expresa, terminante y clara, así como también deberá contener toda la información necesaria acerca de su obligatoriedad y sobre todo de las consecuencias que acarrea el no someterse al mismo.

Con respecto a lo que avala el COIP en su artículo 464 numeral 5, puede ser considerado como inconstitucional, debido a que el tratamiento que se le da al mismo es netamente instrumental para la propia incriminación del conductor, y la presunción que supone la negativa al sometimiento del examen de alcoholtest parte por desconocer los derechos; dando como resultado la penalización de esta desobediencia y generando todo un exceso de intervención penal, al ser esta una solución excesivamente radical que perjudica los derechos fundamentales.

2.2.3.3. No autoincriminación

El principio de prohibición de autoincriminación se encuentra íntimamente ligado con el de presunción de inocencia y el derecho a una defensa justa; siendo estos los que respaldan el derecho a permanecer en silencio y a no decir lo que a posterior pueda ser usado

en su contra, esto prácticamente es una manera de defensa pasiva, ya que a partir de aquello se ejerce la inactividad del sujeto y en favor de evitar el nexo directo entre el hecho delictivo y el acusado, situación que se deberá revelar en el proceso investigativo, ejercido mediante el criterio que da el juzgador a través de las pruebas de cargo y descargo.

En consecuencia, la única forma de desvanecer el estatus del procesado es mediante la comprobación material y jurídica de la culpabilidad bajo un ejercicio contradictorio de argumentos y pruebas en el proceso, por ende; al establecer al examen de alcoholtest como prueba principal y al otorgarle un total valor probatorio se estaría en una total presencia de vulneración al principio de presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación, se podría llegar a la conclusión de que esta negativa a realizarse el examen para medir el nivel de alcohol en la sangre corresponde a una confesión.

A juicio de Palomenque (2022), “la presunción de inocencia, así como también la prohibición de autoincriminación, tienen como objetivo el respeto de los derechos y que no se cometan decisiones ilegales” (p. 16); las cuales se encuentran alejadas de la justicia y su reconocimiento. Como dice Tixi (2019), “ni la beneficencia afecta en nada la consecuencia dentro del proceso penal, ya que le corresponde al juzgador el actuar de manera objetiva y valorar todos los elementos de convicción, y así llegar a una sentencia condenatoria” (p. 28).

De la misma manera, hay que tener en cuenta que el cimiento de todo proceso penal es la justificación a través de dos presupuestos; el primero, la existencia material de la infracción y por otro lado la responsabilidad del acusado, por tanto; el nexo causal se fundamenta con la prueba solicitada, practicada e incorporada en juicio, por ello, el juez debe tener total certeza, conocimiento claro y pleno de la materialidad de la infracción y sobre todo de la responsabilidad del imputado, más allá de toda duda razonable, garantizando así los derechos de los ciudadanos.

2.2.3.4. Proporcionalidad de las sanciones

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece principios fundamentales que incluyen el principio de proporcionalidad. Este principio es esencial para asegurar que cualquier medida que restrinja derechos sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, es decir, debe haber un balance justo entre los beneficios de la medida y el perjuicio causado al derecho afectado. El artículo 76, numeral 6, de la Constitución señala que “la normativa nacional establecerá la adecuada y correcta proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, ya sean penales, administrativas o de otro tipo” (CRE, 2008).

Esto implica que las sanciones impuestas deben ser justas y no excesivamente gravosas en relación con la infracción cometida. Este principio garantiza que las medidas legales adoptadas no sean arbitrarias y respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Constitución refuerza que en cualquier procedimiento en el que se establezcan derechos y obligaciones, se garantizará el derecho al debido proceso, que comprende garantías fundamentales como la proporcionalidad de las sanciones. Esto es particularmente relevante en el ámbito de las contravenciones de tránsito, donde la negativa

a realizar el examen de alcoholtest puede llevar a sanciones severas. Aplicar el principio de proporcionalidad asegura que tales sanciones sean equitativas y no vulneren los derechos fundamentales del conductor.

El principio de proporcionalidad es fundamental en el contexto del derecho penal y procesal penal, asegurando que las decisiones adoptadas por cada una de las autoridades sean adecuadas, eficientes y equilibradas en relación con los objetivos perseguidos. En el contexto de las contravenciones de tránsito, especialmente cuando un conductor se niega a realizar el examen de alcoholtest, la aplicación de este principio es crucial para balancear la protección de la seguridad vial y los derechos individuales del conductor. El principio de proporcionalidad establece que cualquier medida restrictiva de derechos debe ser adecuada, equilibrada, eficiente y proporcionada en sentido de su aplicación.

Esto significa que la medida debe ser idónea para alcanzar un objetivo legítimo, no debe haber una alternativa menos gravosa para el derecho afectado, y debe existir un balance entre los beneficios de la medida y el perjuicio causado al derecho individual. En las contravenciones de tránsito, este principio guía la evaluación de la legitimidad de medidas como la detención del conductor, la realización forzada de pruebas de alcoholemia y las sanciones impuestas por la negativa a someterse a dichas pruebas. La negativa a realizar el examen de alcoholtest impacta varios derechos fundamentales del conductor, incluyendo el derecho a la libertad personal, la integridad física y moral, y la presunción de inocencia. El derecho a la libertad personal puede verse afectado cuando se detiene preventivamente al conductor para la realización de pruebas.

La integridad de carácter física y moral está en juego si se emplea la fuerza para realizar las pruebas, lo cual debe ser una medida de último recurso y ejecutada de manera que minimice el daño. La presunción de inocencia puede ser comprometida si la negativa al alcoholtest se considera automáticamente como admisión de culpabilidad, lo que requiere que las autoridades ofrezcan al conductor una oportunidad justa de defensa y consideren otras evidencias antes de imponer sanciones. A nivel internacional, países como España aplican el principio de proporcionalidad en la Ley de Seguridad Vial, estableciendo sanciones proporcionales para la negativa a realizar pruebas de alcoholemia, como multas y pérdida y declive de puntos en el carné español de conducir. Estas sanciones están diseñadas para ser disuasorias, pero no excesivamente punitivas, asegurando así un equilibrio entre la seguridad vial y los derechos individuales.

2.2.3.5. Tutela judicial efectiva

Sentencia No. 3208-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador

Resumen de Caso: En la causa penal No. 17460-2017-008361, Andrés Santiago Sanafria Bernal fue acusado por un accidente automovilístico en el mes de mayo de 2017, como resultado del mismo se ocasionó la muerte de dos ciudadanos y lesiones a una persona; la jueza de primera instancia lo sentenció por “muerte culposa”, pero la Corte Provincial acrecentó la pena a diez años bajo la disposición del artículo 376 del COIP, empleando el estado de embriaguez. La defensa exhibió un recurso de casación, que fue aprobado por la

sala superior, misma que cambió la pena a dos años de prisión; modificando el tipo penal a “muerte culposa”; los acusadores particulares insertaron una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, fundamentando falta de motivación en la sentencia, la cual fue aceptada en 2019; finalmente la Corte Constitucional rechazó la acción presentada.

Análisis: La Sentencia No. 3208-18-EP/23 acoge la relación del derecho a la “tutela judicial efectiva” y su relación con prueba de alcoholtest en un contexto penal; la Corte Constitucional del Ecuador, en su análisis, robustece el concepto de “tutela judicial efectiva”, entendida como el derecho de cada una de las personas a obtener una resolución debidamente motivada que resguarde sus derechos fundamentales. En este caso, cada uno de los accionantes alegaban que la decisión de la sala superior donde se fundamentó casación carecía de motivación suficiente; especialmente en el contexto de la subsunción de cada uno de los hechos bajo el tipo penal de “muerte culposa” en lugar de “muerte causada por conductor en estado de embriaguez”.

La Corte Constitucional solventó que la sala de segunda instancia había acatado el estándar de motivación exigido por la Constitución; considerando que, en el contexto pleno de la decisión, dicha resolución estaba suficientemente fundamentada. En particular, se utilizó el principio de “duda razonable” a favor del acusado, dado que no coexistían pruebas suficientes que demostraran más allá de toda “duda razonable” que el procesado se encontraba bajo los diversos efectos del alcohol al momento del accidente. La presente fundamentación cumplió con el derecho a la “tutela judicial efectiva”, ya que la decisión judicial se respaldó en un análisis adecuado de cada uno de los hechos y pruebas.

Según la normativa ecuatoriana, la negativa a realizarse el examen de alcoholtest puede establecer una presunción de embriaguez, implicando a que el conductor se considere como si se encontrara en el máximo grado de embriaguez; esto está regulado en el artículo 182 de la LOTTTSV y el artículo 464 del COIP. La Corte recalcó que para que esta presunción sea totalmente válida, debe existir una “negativa clara”, misma negativa debe ser expresada por parte del procesado al someterse al examen de alcoholtest; en este caso, la Corte determinó que no se cumplió el presupuesto legal de “negativa”; ya que, aunque el procesado no se hizo el examen de alcoholtest, sí evidenció su disposición a realizarse una prueba psicossomática.

La Corte también evidencia el principio de “presunción de inocencia” consagrado en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución; según este principio, corresponde a la Fiscalía exponer la responsabilidad penal de la persona procesado, y no al acusado demostrar su inocencia, en este contexto, la Corte determina que no existían pruebas de carácter concluyentes que demuestren que el procesado se encuentre bajo cada uno de los efectos del alcohol al momento del accidente.

De esta manera, la Corte Constitucional considera que la “tutela judicial efectiva” y el debido proceso se ha respetado al certificar que la motivación de cada una de las decisiones

judiciales se encuentre basadas en una evaluación integral y completa de los hechos y las pruebas; sin aplicar distintas presunciones de manera automática que podría vulnerar cada uno de los derechos fundamentales del procesado. En este sentido, no existió negativa al alcoholtest, por lo que no se pudo aplicar el artículo 376 del COIP (muerte por conductor en estado de embriaguez), pues no se cumplió los parámetros de “negativa”, y la conducta del procesado se subsumió correctamente en el artículo 377 del COIP (muerte culposa).

En cuanto a demás parámetros respecto a la tutela judicial efectiva; el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador la considera como una piedra angular del acceso a la justicia y la efectiva protección de los derechos fundamentales; este principio garantiza y certifica a todas las personas el derecho de acceder a un juez de carácter imparcial que solucione sus controversias de un modo “justo y equitativo”. La tutela judicial efectiva va más allá de la posibilidad de concurrir a los tribunales; implica que cada una de las personas no solo inicien procedimientos jurídicos y legales, sino que cada uno de estos deban ser eficaces en la protección de sus derechos.

En este sentido, el principio certifica que cada una de las personas perjudicadas por cada una de las sanciones interpuestas puestas por la negativa a realizarse el examen alcoholtest en contravenciones de tránsito, se les otorgue la posibilidad de impugnar estas sanciones ante un tribunal competente; este derecho a acudir ante los tribunales es fundamental para el adecuado ejercicio de una justicia de “carácter imparcial”; que asegure y garantice que el ciudadano afectado pueda exteriorizar su defensa y absorber una resolución motivada y fundamentada según la ley. Al hablar de acceso a la justicia, no solo detallamos la oportunidad de presentar un caso ante un juez; sino en que dicho procedimiento sea “transparente”; sin barreras injustificadas que obstaculicen el adecuado ejercicio de cada uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Otra característica importante de la tutela judicial efectiva es la garantía de que cada uno de los tribunales ejecuten sus funciones en un plazo de carácter razonable para resolver cada una de las controversias; en el caso de que las contravenciones de tránsito, como la negativa a realizarse el alcoholtest, la persona que se considere afectada tiene derecho a que su caso sea resuelto sin demoras largas y excesivas, pues una espera de carácter prolongado en la resolución de su caso puede afectar su derecho fundamental a la defensa y a la protección judicial eficiente y efectiva, si el proceso se alarga de manera innecesaria, puede afectar drásticamente la efectividad de cada una de las resoluciones y la certeza jurídica que debe estar presente en todo proceso judicial.

El debido proceso junto a la tutela judicial efectiva garantiza a cada una de las personas a un procedimiento judicial justo, de características equitativas y que se respete todas y cada una de sus garantías procesales; esto implica que el ciudadano afectado por una sanción como la “negativa al alcoholtest” debe ser informada de manera eficiente y eficaz de todas las consecuencias legales de su negativa, con la oportunidad de presentar su defensa. En el contexto de cada una las contravenciones de tránsito, el debido proceso se amplía al

derecho a la defensa, lo que debería permitir que el ciudadano puede alegar cada motivo de su negativa.

2.2.3.6. Debido proceso

Sentencia N.º 127-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador

Resumen del Caso: El caso evidencia una acción extraordinaria de protección presentada por el ciudadano Jorge Hugo Guevara Vega, sentenciado por una contravención de tránsito bajo acusaciones de conducir en estado etílico; enunció que no conducía el vehículo y que sus derechos constitucionales, como la “presunción de inocencia” y “el debido proceso”, fueron afectados debido a una motivación judicial considerada como insuficiente, contradicciones en cada uno de los testimonios policiales y fallas en la administración y valoración de los medios probatorios del “examen de alcohotest”. La Corte Constitucional declaró y anunció la nulidad de la sentencia original por ausencia de razonabilidad, falta de lógica y comprensibilidad, ordenando que otro administrador de justicia revise el caso respetando cada una de las garantías procesales

Análisis: El debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, determinando y estableciendo que cada una de las resoluciones de carácter judicial deban poseer una motivación de manera clara, razonable y comprensible; en este caso, la Corte Constitucional concluyó y determinó que la sentencia inicial no compenso con cada uno de estos requisitos; ya que el juez no explicó cómo las pruebas y los demás testimonios justificaban la culpabilidad del presunto acusado. Por ejemplo, aunque se mencionó y enunció el “examen de alcohotest”, no se analizó cómo su correspondiente resultado, o su ausencia fue concluyente, o impactaba en la decisión final; además, no se detallaron cada una de las normas legales aplicables, ni mucho menos se hizo un análisis de carácter exhaustivo de los hechos y las pruebas, lo que privó al acusado de una resolución justa basada en derecho.

El “examen de alcohotest” fue central en el caso, sin embargo, su manejo estuvo lleno de irregularidades; según los testimonios, el acusado supuestamente impidió la medición su lengua en el dispositivo, lo cual generó dudas sobre su validez. Además, no se realizó ningún análisis complementario, como la “prueba psicósomática” exigida por la LOTTTSV. La Corte Constitucional señaló y certificó que la falta de un análisis detallado de este tipo pruebas y su contexto evidencia una completa “deficiencia en la valoración probatoria”; lo que afecta el derecho del acusado a un juicio justo.

Desde el contexto técnico y procesal, el examen de alcohotest debe ser administrado bajo estrictos estándares de “objetividad” y “fiabilidad”; su resultado o ausencia debe ser evaluada en conjunto y conexión con otras pruebas y testimonios. Sin embargo, en este caso, el juez no expuso de manera clara cómo la supuesta ausencia de cooperación del acusado y la negativa de la prueba de carácter psicósomático afectaron la valoración general del caso.

La presunción de inocencia es otro pilar del debido proceso, establece que cualquier duda razonable debe resolverse en favor del acusado, en defensa del principio *in dubio pro*

reo; en este caso, las contradicciones en los testimonios policiales y la ausencia de pruebas concluyentes, donde se incluye la falla en la administración adecuada del examen de alcoholtest, no fueron valoradas adecuadamente por el juez; al asumir la culpabilidad del acusado sin un análisis exhaustivo, se evidencia vulneración este principio fundamental.

La Corte declaró nula la sentencia original y solicitó que un nuevo juez conozca el caso, salvaguardando y garantizando que se respeten cada una de las garantías procesales; este fallo subraya la imperiosa necesidad de que cada una de las pruebas, como el examen de alcoholtest, sean manejadas, utilizadas y valoradas con rigor “técnico y legal”; también establece que cualquier irregularidad en el manejo de cada una de estas pruebas debe ser subsanada en el proceso judicial inmediatamente, y su impacto debe ser explicado en correspondiente la motivación de la sentencia. Respecto al análisis de cada numeral del art. 76 de la Constitución se alega lo siguiente:

1. El Art. 76 de la Constitución del Ecuador establece y determina que en toda instancia se debe salvaguardar el derecho al debido proceso; lo que implica que cada una de las autoridades administrativas o judiciales deben certificar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En el contexto de las contravenciones de tránsito, como la negativa a realizar un examen de alcoholtest, este principio salvaguarda que el infractor reciba un trato de carácter justo, con acceso a la defensa respectivamente, a la información adecuada sobre las consecuencias legales y a un completo proceso sin arbitrariedades.

2. La presunción de inocencia es una garantía fundamental del derecho penal; en el contexto de las contravenciones de tránsito, este principio determina que una persona denunciada por una contravención, como la negativa a realizar un examen de alcoholtest, debería ser tratada como inocente hasta que se compruebe su culpabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

3. Nadie puede ser juzgado por acto u omisión que no esté tipificado, este principio es de carácter fundamental en el derecho; salvaguardando que las personas solo puedan ser sancionadas por conductas que existan en la normativa vigente; en el caso de la negativa a realizar un examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito, significa que la multa o sanción solo podrá aplicarse si está claramente establecida por la ley o la Constitución, y el ciudadano solo podrá ser juzgado por una autoridad con competencia, siguiendo el procedimiento adecuado.

4. Se establece que las pruebas alcanzadas mediante la violación de la Constitución o la ley carecen de fuerza y no pueden ser utilizadas como mecanismo para una decisión de carácter judicial o administrativa; en el contexto de las contravenciones de tránsito, si el examen de alcoholtest se realiza en contra de los derechos fundamentales, como la inviolabilidad de la dignidad humana o el derecho a no auto incriminarse, cada uno de los resultados obtenidos no poseerían valor probatorio.

5. Se establece dos elementos fundamentales: la aplicación de la ley menos rigurosa

en caso de confrontación entre normas y la interpretación de carácter favorable a la persona infractora en distintas situaciones de duda sobre la sanción aplicable; en el contexto de las contravenciones de tránsito, si existen dos leyes que condenan la misma conducta, como la negativa a someterse al examen de alcoholtest, pero examinan sanciones diferentes, se debe aplicar la norma más benigna para el infractor; incluso si esa norma fue expedida después del hecho.

6. La proporcionalidad instituye que la ley debe certificar que las sanciones impuestas por una infracción sean adecuadas y proporcionales a la dificultad del hecho cometido; en el contexto de las contravenciones de tránsito, como la negativa a realizar un examen de alcoholtest, esta primicia implica que la sanción asignada debe ser justa y razonable en relación con la infracción realizada. Este principio busca impedir sanciones excesivas que sobresalten de manera injustificada los derechos del infractor, afirmando que las autoridades actúen dentro de un marco legal que concorde con la gravedad del hecho y cada una de las circunstancias específicas de cada caso.

7. Se hace referencia a las garantías del derecho a la defensa, un principio fundamental en el Estado de Derecho que asevera que cada una de las personas obtengan acceso a un proceso justo y de carácter equitativo; en el contexto de las contravenciones de tránsito, como la negativa a someterse al examen de alcoholtest, estas garantías son fundamentales para salvaguardar los derechos de los infractores durante todo el procedimiento. Esto incluye el derecho a ser escuchado, el derecho a poseer el tiempo y medios para preparar su adecuada defensa, y el derecho a ser asistido por un abogado.

2.2.3.7. Seguridad jurídica

Sentencia N.º 013-11-SCN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador

La Sentencia N.º 013-11-SCN-CC de la Corte Constitucional analiza la efectiva constitucionalidad del artículo 182 de la LOTTTSV; respecto al uso del “examen de alcoholtest” y las implicaciones de la negativa a efectuar a dicha prueba. Su análisis destaca la importancia de salvaguardar el derecho a la “seguridad jurídica” y prevenir arbitrariedades en la aplicación de la legislación vial; el derecho a la “seguridad jurídica” implica que cada una de las normas sean claras, accesibles y aplicables de manera y modo uniforme, ofreciendo y otorgando previsibilidad tanto a las autoridades como a cada uno de los ciudadanos.

De esta manera, la Corte reafirma que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre determina de forma precisa la correspondiente obligatoriedad del examen de alcoholtest como medio de carácter probatorio en casos de presunta embriaguez; esta claridad de carácter normativo fortifica la confianza en el sistema y normativa legal y proporciona un marco de carácter objetivo para la correspondiente evaluación de cada una de las infracciones de tránsito. La Corte también rotula que la negativa a someterse al examen de alcoholtest determina una presunción legal de embriaguez, sin embargo, no es arbitraria ni tampoco debe ser considerada como definitiva ya que el ciudadano o conductor puede

desvirtuarla por medio de otras pruebas; esto garantiza el principio de “presunción de inocencia” y el derecho a la defensa, certificando que las decisiones sancionatorias se cimenten en pruebas objetivas y no en valoraciones de carácter subjetivo.

Esta sentencia fortifica la “seguridad jurídica” al fortalecer el marco legal del examen de alcoholtest como prueba, respetando y salvaguardando el equilibrio entre el interés de carácter público de la seguridad vial y cada uno de los derechos del ciudadano; no obstante, se evidencia la necesidad de reformas legislativas que limiten el uso de pruebas de carácter subjetivas por parte de los agentes de control y fortalezcan el sistema de control vial por medio del acceso a tecnología sofisticada, junto a la capacitación de los agentes de tránsito, de esta manera, se salvaguarda un proceso justo y transparente, direccionado a los principios constitucionales.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de seguridad jurídica, considerado como uno de los pilares trascendentales del Estado de Derecho; este principio tiene como meta primordial el salvaguardar la certeza y la confianza de cada uno de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico actual, certificando que las normas sean claras, posean estabilidad y se consideren predecibles.

La seguridad jurídica implica que cada persona determine con exactitud todas las normas que reglamentan su conducta y cada una de las consecuencias jurídicas originarias de sus acciones. En otras palabras, los ciudadanos deben tener la facultad de entender las reglas del sistema legal sin temor a ser sorprendidos por sanciones inesperadas o interpretaciones ambiguas de la ley. En el contexto de las contravenciones de tránsito, como la negativa a realizarse el examen de alcoholtest, este principio certifica que cada una de las personas agraviadas por una sanción puedan tener claridad sobre las normas que regulan la realización de cada uno del examen y las posteriores consecuencias que proceden de su negativa; permitiéndoles actuar de manera motivada, informada y dentro de los parámetros establecidos por la ley.

Sin embargo, el principio de seguridad jurídica no solo manifiesta que cada una de las normas sean claras, sino también las mismas sean estables y predecibles. Otorgando a la ciudadanía la facultad de poder anticipar cada una de las consecuencias de carácter legal de sus acciones con fundamento en todas y cada una de las normas existentes, sin que haya cambios radicales o sorpresivos en la legislación que puedan afectarlos retroactivamente; el caso de la negativa a realizarse el examen de alcoholtest, este principio posee total relevancia ya que cada una de las personas deben ser debidamente informadas sobre las respectivas consecuencias de carácter legal de su negativa.

La seguridad jurídica, por consiguiente, proporciona y otorga una base de estabilidad de legal; que facilita a cada uno de los ciudadanos acordar su comportamiento con conocimiento de causa y sin el temor de que las normas y reglas cambien de manera inesperada. El principio de seguridad jurídica demanda que cada una de las normas sean proporcionales y que no se asignen sanciones consideradas como desmesuradas o injustas

en muchos sentidos; en el contexto de las contravenciones de tránsito, como la negativa a realizarse el examen de alcohótest, esto simboliza que cada una de las sanciones impuestas deben ser proporcionales a la infracción que se ha cometido y no deben violentar los derechos fundamentales de los individuos.

Las autoridades de tránsito y los jueces asignados para aplicar la ley deben certificar de que las decisiones se basen en normas de carácter claro y preciso; evitando interpretaciones que puedan limitar y vulnerar los derechos de los conductores. De este modo la proporcionalidad de las sanciones se transforma en una herramienta particular para proteger y salvaguardar la dignidad y cada uno de los derechos humanos de las personas; certificando que no se impongan castigos de carácter excesivo o desmesurados que atenten a la justicia del proceso. En este sentido, la denominada seguridad jurídica solo garantiza por la claridad de la normativa vigente; también por su correcta y adecuada aplicación y la protección de cada uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De este modo la seguridad jurídica actúa como un almanaque de protección frente a cada una de las decisiones arbitrarias o desproporcionadas por parte de todas las autoridades; si bien las autoridades de tránsito poseen la responsabilidad de garantizar la seguridad vial, esta debe aplicarse dentro de los límites y parámetros establecidos por el marco normativo actual, respetando la integridad y los derechos de los ciudadanos; evitando que se tomen decisiones ilegales o que violenten el debido proceso; en el contexto de la negativa al realizarse el examen de alcohótest, la seguridad jurídica certifica que las sanciones que se planteen aplicar a los conductores sean razonables, justas, razonables y proporcionales a la infracción que se ha cometido.

2.2.3.8. Derecho comparado

El examen alcohótest en el Estado de Chile

De acuerdo con la normativa chilena, el valor que se da a conocer a través del examen de alcohótest no es considerado como válido jurídicamente, debido a que el alcohótest mide la concentración del alcohol aspirado en el aire por una persona, tomando en cuenta que el único valor sería el que arroja la prueba de alcoholemia. En algunos casos los resultados que proyecta las pruebas de alcohótest tienden a ser relativo al resultado real, a esto se suma ciertos factores producto de haber ingerido alcohol, y más aún cuando surge un accidente, hace que probablemente esa persona presente alcoholemia por sobre los valores en que su fondo en sí es netamente jurídico.

En relación a esto la Revista Social EMOL de Santiago de Chile:

En el examen de alcoholemia realizado a la actriz Daniela Ramírez, habría arrojado una gran diferencia en comparación al alcohótest. La muestra de sangre arrojó 1,6 gramos de alcohol, según informó, este resultado, difiere del nivel 3,39 miligramos que registró el alcohótest realizado posterior a la detención (EMOL, 2021).

Del mismo modo la Revista Social EMOL de Santiago de Chile:

En una audiencia que no duró más de 5 minutos, el ex futbolista profesional Manuel Neira fue reformatizado por parte de la Fiscalía Oriente, luego de que conocieran los resultados de la alcoholemia que se le practicó tras ser detenido conduciendo en estado de ebriedad, el alcohótest que le practicaron carabineros dio como resultado 5,0 miligramos de alcohol por litro de sangre y el fiscal Sergio Salas informó que la alcoholemia que se le practicó tras su arresto en un centro asistencial dio como resultado 2,63 gramos de alcohol por litro de sangre, lo cual indica ebriedad evidente (EMOL, 2021).

El Estado Chileno tras lo sucedido en estos casos, se optó por declarar la prueba de alcohótest fuera de lugar, es decir que no será tomada como prueba para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito ya que existen falencias evidentes en los resultados de las pruebas de alcohótest y por sobre eso, se vulnera derechos fundamentales de los ciudadanos.

El examen de alcohótest en España

En España, la legislación que regula el tráfico y la seguridad vial se encuentra establecida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el cual aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La presente normativa dispone que “los conductores están obligados a realizar los diversos y distintos controles de alcohol y sustancias estupefacientes cuando así lo soliciten los agentes de tráfico” (RDL, 2015). Según lo emanado en el Artículo 14 de la normativa previamente mencionada, se establece la obligación para los conductores de realizar pruebas y test de detección y control de alcohol a través del uso de soplo continuo y constante, “la negativa a realizar dichas pruebas es catalogada como una falta de gran gravedad” (RDL, 2015).

La normativa actual evidencia el compromiso de España con la seguridad en todas y cada una de las carreteras y la prevención de accidentes asociados al consumo de alcohol. En España, la negativa a someterse al examen de alcohótest conlleva graves repercusiones legales, tanto a nivel administrativo como penal. En el contexto administrativo, rechazar una solicitud puede conllevar una sanción económica que varía entre 500 y 1,000 euros, la deducción de 6 puntos en el permiso de conducir y la revocación de la licencia de conducción por un lapso de hasta 1 año.

Dentro del contexto del derecho penal, la negativa a participar en exámenes de alcohótest puede constituir un acto delictivo en contra de la seguridad vial, según lo estipulado en el Articulado 383 del respectivo Código Penal Español, lo cual conlleva “la imposición de penas privativas de libertad que oscilan entre 6 meses y 1 año” (CPE, 2024). Como alternativa, es posible aplicar trabajos en beneficio de la comunidad por un período de 31 a noventa días, así como la respectiva suspensión de movilidad vehicular de autos y ciclomotores durante 1 a 4 años. Las sanciones estrictas tienen como objetivo disuadir a los conductores de rechazar someterse al examen de alcohótest, con la concerniente finalidad de aumentar la seguridad en todos los ejes viales de la nación.

La efectividad y correcta aplicación de las normativas españolas en la respectiva

disuasión de la conducción realizada bajo los efectos de estupefacientes o del alcohol se evidencia a través de las estadísticas y casos relevantes. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Tráfico (DGT), las medidas rigurosas implementadas, que incluyen sanciones severas para aquellos que se nieguen a realizar la prueba de alcoholtest, han resultado en una significativa disminución de cada uno de los accidentes de tráfico conexos y relacionados a la ingesta continua de alcohol. En varios casos judiciales, la negativa a someterse al examen de alcoholtest ha dado lugar a condenas penales de importancia.

En el año 2020, en la ciudad de Madrid, se dictaminó una sentencia en la que un conductor fue condenado a 8 meses de prisión y 2 años de privación del derecho a conducir debido a su negativa a someterse al examen de alcoholtest. Los ejemplos presentados demuestran el impacto significativo que la estricta aplicación de la normativa puede tener en la seguridad vial y en la disminución de accidentes vinculados al consumo de alcohol. En España, el marco legal tiene como objetivo no solo imponer sanciones a aquellos que incumplen la ley, sino también crear un efecto disuasorio de gran impacto.

Las sanciones severas funcionan como un poderoso mecanismo disuasorio para los conductores, quienes están al tanto de las serias repercusiones de negarse a someterse al examen de alcoholtest. La sociedad española acepta ampliamente la normativa, considerando las medidas estrictas como un medio para incrementar la seguridad en las vías y disminuir la cantidad de fatalidades en accidentes de tráfico. La aplicación coherente de sanciones administrativas y penales ha resultado efectiva en la prevención de la conducción bajo los efectos del alcohol y en la promoción de la seguridad vial en España.

La legislación española referente a la negativa de someterse al examen de alcoholtest se destaca por su rigurosidad en comparación con otras normativas europeas. España se destaca como un referente a tener en cuenta para la mejora de la normativa ecuatoriana en materia de seguridad vial, debido a las estrictas sanciones administrativas y penales que aplica, así como a su comprobada eficacia en la disminución de accidentes. Las experiencias y estadísticas en España indican que una normativa rigurosa, junto con una aplicación constante, puede generar un efecto notable en la seguridad en las carreteras.

El examen de alcoholtest en Estados Unidos

En los Estados Unidos, las leyes que regulan la negativa a someterse al examen de alcoholtest presentan variaciones significativas entre los distintos estados; no obstante, todos ellos cuentan con leyes de "consentimiento implícito". Al aceptar una licencia de conducir, los conductores también aceptan someterse a exámenes de alcohol y drogas si son requeridos por un oficial de policía. Esto significa que están de acuerdo con dicha medida. En caso de que un conductor se rehúse a someterse al examen de alcoholtest, estará sujeto a sanciones de índole administrativa y, en determinadas circunstancias, también penales.

En el estado de Nueva York, la ley N.Y. Veh. & Traf. Law § 1194 establece que “la negativa a realizar el examen de alcoholtest conlleva a la suspensión de carácter inmediato

de la licencia de conducir por un año, además de una multa que oscila entre \$500 y \$1,000” (NY1194, 2018).

En el estado de Michigan, la legislación MCL 257.625c detalla que:

La negativa a realizarse o someterse a una prueba que mida los grados de alcohol en la sangre resulta en la suspensión de la licencia de la persona implicada por un lapso de un año en el caso de la primera infracción y por dos años en infracciones posteriores, además de la imposición de seis puntos en el historial de tráfico del conductor (MCL, 2021)

En Estados Unidos, la negativa a someterse al examen de alcoholtest puede acarrear consecuencias legales que varían según el estado y las circunstancias particulares, pudiendo implicar sanciones tanto administrativas como penales. Dentro de las medidas disciplinarias administrativas se encuentra la suspensión de la Licencia, cuya duración varía dependiendo del estado correspondiente. En virtud de la Ley RCW 46.20.308, en varios estados, “el período de suspensión inicial de la licencia de conducir es de al menos seis meses, pudiendo prolongarse hasta un año o más en caso de infracciones reiteradas” (RCW, 2020).

Las sanciones por rechazar someterse al examen pueden oscilar entre \$500 y \$2,000, según la jurisdicción y si se trata de la primera vez o de una reincidencia. En ciertas jurisdicciones, la negativa al momento decidir no realizar el examen de alcoholtest otorga sanciones penales en varios casos, especialmente en casos donde existan agravantes como la ocurrencia de un accidente o la presencia de infracciones previas múltiples. La negativa a someterse al examen de alcoholtest puede conllevar a la imposición de un cargo penal que quedará registrado en el historial del conductor, teniendo repercusiones en su empleo y otros aspectos de su vida. En Estados Unidos, las estadísticas y casos revelan una notable variabilidad en la aplicación y percepción de las leyes relacionadas con el impedimento propio a someterse al examen respectivo de alcoholtest

De acuerdo con la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA), en 2022:

El 20% de los conductores que se presumía conducían bajo la influencia del alcohol rechazaron someterse al examen de alcoholtest. No obstante, las tasas de rechazo presentan una variación significativa entre los diferentes estados, siendo del 2.4% en Delaware y alcanzando el 81% en New Hampshire. (NHTSA, 2022)

El fallo en el caso de Missouri v. McNeely estableció que, de manera general, los agentes de policía deben solicitar una orden judicial previa para llevar a cabo pruebas de sangre sin el consentimiento del conductor, resaltando la relevancia de los derechos constitucionales en casos en que los conductores se encuentren bajo la influencia de las bebidas alcohólicas. El impacto social y legal de rechazar someterse al examen de alcoholtest en Estados Unidos es de gran relevancia. Las sanciones tienen como objetivo disuadir a los conductores de tratar de eludir los controles de alcoholtest y garantizar que los conductores que manejan bajo la influencia sean identificados y penalizados de manera apropiada.

La suspensión de la licencia puede tener un impacto significativo como medida disuasoria, dado que limita la capacidad y la oportunidad de los individuos para ejercer sus actividades diarias, como desplazarse al trabajo o a la escuela. La percepción pública de las sanciones impuestas a quienes se niegan a someterse al examen suele ser favorable, considerándose como una medida destinada a salvaguardar la seguridad ciudadana y disminuir los incidentes viales vinculados al consumo de alcohol. La presencia de antecedentes penales para las personas que se rehúsan a realizar la prueba constituye un poderoso elemento disuasorio que puede impactar en la elección de los conductores de someterse a los controles solicitados por las autoridades policiales.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación, se efectivizó en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón de Riobamba, provincia de Chimborazo, Ecuador.

3.2. Métodos

- **Método jurídico-analítico:** Permitió descomponer las normas y principios en sus elementos básicos, facilitando una comprensión profunda de los efectos jurídicos de la negativa a realizar el examen de alcoholtest. “El método jurídico-analítico se puede calificar como un método constructivo con un gran impacto para los juristas en la aplicación de lo que se llamó la naturaleza del caso” (Fernández, 2021, p. 12). En la presente investigación, este método examinó las disposiciones de carácter legal que regulan y determina el examen de alcoholtest y las contravenciones de tránsito, analizando cómo se interpreta y aplica la ley, identificando posibles lagunas o inconsistencias normativas.

- **El método dogmático:** Se enfocó en el estudio sistemático y coherente del derecho positivo vigente. En esta investigación, se utilizó para analizar la estructura y coherencia interna del ordenamiento jurídico en relación con el tema, así como también nos permitió evaluar la aplicación práctica de las normas jurídicas por parte de los tribunales. La dogmática jurídica desempeña una función fundamental al abordar la tarea de colmar vacíos legales en el ámbito del Derecho penal a través de la aplicación de sus principios y la interpretación de sus postulados fundamentales. Utilizamos este método para sistematizar y clasificar las normas de carácter jurídico aplicables a la negativa a realizar el alcoholtest, justificando la interpretación de estas normas basándonos en los principios del derecho penal.

- **Método jurídico descriptivo:** Se centró en la descripción objetiva y detallada de los hechos y normas. En esta investigación, se utilizó para describir la normativa vigente sobre el alcoholtest y la negativa a someterse a él, presentar casos y ejemplos concretos de cómo se han aplicado estas normas en la práctica, posterior a ello, este método nos ayudó a proporcionar una base factual sólida que sustente el análisis y las conclusiones de la investigación. Se orientó al conocimiento y análisis de la realidad actual, como se exhibe en una situación de carácter espacio temporal, “se debe dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (Tantaleán, 2015, p. 18).

3.3. Enfoque de investigación

Por las características que posee el informe de investigación contempladas en el Art. 20 literal j del Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, 2022, se recomienda que el enfoque que se debe utilizar en la carrera de Derecho es el cualitativo. Este enfoque posibilitó la exploración, comprensión y análisis minucioso y contextualizado de las normativas, la interpretación de las leyes y las

experiencias de los participantes. La investigación se distinguió por llevar a cabo un análisis exhaustivo, situar los datos en su contexto y demostrar flexibilidad en la planificación del estudio, aspectos fundamentales para lograr una comprensión profunda y detallada de las normas y su implementación.

La combinación de los métodos jurídico-analítico, dogmático y jurídico-descriptivo posibilitó llevar a cabo un estudio exhaustivo y detallado sobre las implicaciones legales de rechazar someterse al examen de alcoholtest en infracciones de tránsito. La combinación mencionada permitió obtener una comprensión profunda y contextualizada, basada en un análisis minucioso y metódico de las normas, la fundamentación teórica de sus principios y la detallada descripción de su implementación en situaciones concretas.

3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática:** “La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (Odar, 2016, p. 4). Esta clase de investigación realizó un análisis sistemático y teórico de las normas y principios jurídicos, proporcionando una base sólida para la respectiva interpretación y posterior aplicación del derecho. En el contexto de la negativa a la realización del examen de alcoholtest, la dogmática jurídica se centró en examinar detalladamente las disposiciones legales pertinentes, evaluando su coherencia interna y la consistencia con los principios generales del derecho.

A través de este análisis, se pudo identificar las interpretaciones judiciales predominantes y los posibles conflictos normativos que puedan surgir. La dogmática jurídica permitió evaluar cómo las diferentes jurisdicciones han abordado la negativa al alcoholtest y las sanciones correspondientes, ofreciendo una visión crítica sobre la coherencia y uniformidad en la aplicación de estas normas. Este enfoque abstracto y teórico es crucial para garantizar que las interpretaciones legales se alineen con los principios fundamentales del derecho, promoviendo una aplicación justa y equitativa.

La dogmática jurídica se encargó de identificar las deficiencias en las normativas actuales y propondrá reformas legislativas necesarias. Al evaluar la justicia y proporcionalidad de las sanciones impuestas por la negativa al alcoholtest, se buscó asegurar que las medidas punitivas sean equitativas y adecuadas a la gravedad de la infracción. Este proceso de evaluación y propuesta de reformas legislativas contribuirá a mejorar la equidad y justicia en el sistema sancionador de contravenciones de tránsito.

- **Investigación jurídica correlacional:** “A través de los estudios correlacionales se pretende saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas” (Odar, 2015, p 7). La investigación jurídica correlacional fue esencial para entender cómo se relacionan diferentes variables dentro del contexto de las contravenciones de tránsito y la negativa a realizar el examen de alcoholtest, este enfoque permitió analizar la relación entre la negativa a realizar el alcoholtest y las consecuencias legales y prácticas, como la

severidad de las sanciones, la frecuencia de reincidencia en infracciones de tránsito y la percepción de justicia por parte de los conductores y autoridades.

Al identificar y definir claramente variables como la frecuencia de la negativa, el tipo y grado de sanciones, la tasa de reincidencia y la percepción de justicia, se pudo obtener una visión detallada de cómo estas variables interactúan y se influyen mutuamente. Mediante el análisis estadístico de datos cuantitativos y la respectiva recopilación de datos de carácter cualitativos a través de la realización de encuestas, se midió la fuerza y dirección de las correlaciones entre estas variables.

Esto permitió descubrir si existe una relación significativa entre, por ejemplo, la severidad de las sanciones y la frecuencia de reincidencia, indicando la efectividad de las sanciones actuales para disuadir futuras infracciones. Además, la percepción de justicia de los actores involucrados fue evaluada en función de la severidad de las sanciones, lo cual es crucial para la legitimidad del sistema sancionador.

- **Investigación jurídica descriptiva:** Según Antar (2016) “Consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible” (p. 18). El primer paso en la investigación jurídica descriptiva fue el descomponer el tema central, que es la negativa a realizar el examen de alcoholtest, en sus componentes esenciales. Esto incluyó el análisis detallado de las normativas vigentes que regulan la obligatoriedad del alcoholtest, las sanciones previstas para quienes se nieguen a realizarlo y los procedimientos de carácter administrativos y judiciales aplicables. Cada aspecto tratado fue examinado individualmente para entender su alcance, aplicación y posibles interpretaciones.

Posteriormente se analizó la jurisprudencia relevante, identificando cómo los tribunales han interpretado y aplicado estas normas en casos concretos. Esto implicó revisar decisiones judiciales para identificar patrones interpretativos, divergencias en la aplicación de la ley y posibles inconsistencias normativas. A través de este análisis, se evaluó la coherencia y efectividad de la normativa vigente en la práctica judicial. Se incluyó la revisión de la doctrina jurídica, examinando las opiniones y análisis de expertos en derecho sobre el tema. Esto permitió contextualizar las normas y su aplicación dentro de un marco teórico más amplio, ofreciendo perspectivas críticas sobre su fundamentación y posibles mejoras.

Se recopiló datos empíricos relacionados con la negativa al alcoholtest y su impacto en el sistema de contravenciones de tránsito. Esto incluyó estadísticas sobre la frecuencia de la negativa, tipos de sanciones impuestas, tasas de reincidencia y percepción de justicia por parte de los conductores y autoridades. La integración de estos datos permitió una descripción detallada y contextualizada del fenómeno, facilitando la identificación de deficiencias y áreas de mejora en la normativa y su aplicación.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación se caracteriza por su finalidad y los alcances que pretende alcanzar, así como por el método que se utilizará para estudiar el problema jurídico, lo que la clasifica como un diseño no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

El término se refiere al conjunto completo de individuos, objetos o medidas que comparten ciertas características observables en un lugar y momento específicos. En el presente estudio, la población objeto de análisis son los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Se llevará a cabo un muestreo no probabilístico por conveniencia para la investigación.

3.6.2. Muestra

La muestra se selecciona de manera intencional y no probabilística, utilizando criterios de inclusión específicos para garantizar representatividad en la recolección de datos. Está dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba quienes acepten el consentimiento informado.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

Se utilizó las encuestas como la técnica principal. Para recolectar datos, se ha seleccionado la *encuesta*, la cual es vista como la estructura esencial y la herramienta fundamental para que el investigador obtenga de manera sistemática la información necesaria sobre el problema jurídico que se está estudiando.

3.7.2. Instrumento

La encuesta se destaca como un mecanismo crucial que permitirá obtener información detallada y organizada dentro del ámbito de la investigación jurídica.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Encuesta dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo

Pregunta 1: ¿Tratar la negativa al examen de alcohohest como una presunción de máxima embriaguez viola el principio de presunción de inocencia?

Tabla 1 Presunción de inocencia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	4	66,7 %
Totalmente de acuerdo	2	33,3 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 1 Presunción de inocencia



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta entre los jueces de la Unidad Penal de Riobamba revelaron una clara preocupación respecto al tratamiento legal de la negativa al examen de alcohohest. El 66.7% de los encuestados expresaron que esta práctica viola el reconocido principio de presunción de inocencia, se subraya como una preocupación significativa por la protección de los derechos individuales frente a las presunciones automáticas en casos de contravenciones de tránsito. Este porcentaje mayoritario reflejó una sensibilidad jurídica hacia la necesidad de garantizar que cualquier medida legal que afecte la culpabilidad o

inocencia de un individuo esté respaldada por evidencia concreta y procesos justos, evitando la estigmatización o penalización injustificada, concordando con lo evidenciado por la Dra. Soledad Masaquiza, manifestando que “ningún médico avala que se podrá medir con el aire los gramos de alcohol en la sangre, claramente no se evidencia un examen real” (Masaquiza, 2020, p. 12).

Por otro lado, el 33.3% de los encuestados reforzaron esta posición, remarcando la división en la interpretación y aplicación de estas normativas legales. Esta minoría, aunque significativa, también contribuyó a destacar la complejidad del equilibrio entre la aplicación efectiva de las leyes de tránsito y por consecuencia, al respeto por cada uno de los derechos constitucionales de los ciudadanos. En conjunto, estos hallazgos proporcionan una base sólida para un análisis más profundo sobre cómo las prácticas actuales pueden alinearse mejor con los principios fundamentales del sistema legal ecuatoriano y los estándares de carácter internacional de derechos humanos con relación al contexto específico de las contravenciones de tránsito.

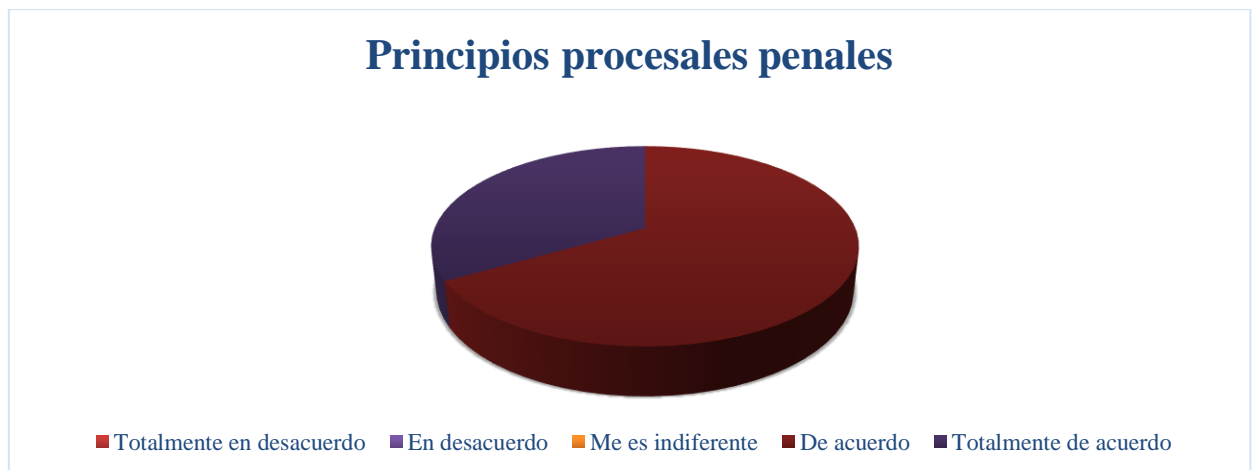
Pregunta 2: ¿La negativa al examen de alcoholtest debería tener un tratamiento especial en el marco de los principios procesales penales?

Tabla 2 Principios procesales penales

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	4	66,7 %
Totalmente de acuerdo	2	33,3 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 2 Principios procesales penales



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

El 66.7% están de acuerdo en que la negativa al examen de alcoholtest debería tener un tratamiento especial dentro de los principios procesales penales, y el 33.3% refuerza esta posición total acuerdo, se evidencia un consenso considerable sobre la necesidad de considerar aspectos específicos al manejar casos relacionados con la negativa al examen de alcoholtest. Este resultado sugirió una percepción generalizada entre los jueces de que esta situación merece un enfoque diferenciado dentro del proceso penal, posiblemente debido a las implicaciones significativas que tiene para la determinación de responsabilidades.

Es crucial analizar cómo este consenso podría influir en la interpretación y posterior aplicación de cada una de las leyes relacionadas y cómo se podría equilibrar con los derechos individuales y los principios procesales fundamentales; añadiendo lo acotado por el Dr. Freddy Carrasco, “el Derecho Penal no puede actuar como por medio de presunciones que buscan activar los componentes psicológicos en la toma de decisiones de los conductores” (Carrasco & Proaño, 2022, p. 16).

Sin embargo, la minoría que refuerza esta posición también destaca la diversidad de opiniones y la complejidad del tema. El 33.3% de los jueces totalmente de acuerdo subraya la importancia de considerar múltiples perspectivas y argumentos legales al abordar cuestiones relacionadas con la negativa al examen de alcoholtest en el ámbito judicial. Este resultado puede indicar áreas de debate y reflexión adicionales sobre cómo se puede garantizar la justicia procesal y equidad en la aplicación de la ley, al tiempo que se protegen los derechos constitucionales de los individuos involucrados en casos de tránsito. En conjunto, estos hallazgos proporcionan una base sólida para continuar explorando las implicaciones jurídicas y prácticas de este tema en tu tesis

Pregunta 3: ¿Ha tenido casos en los que la negativa a realizar el examen de alcoholtest haya influido significativamente en su sentencia?

Tabla 3 Sentencia condenatoria

<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Totalmente en desacuerdo</i>	0	0%
<i>En desacuerdo</i>	0	0 %
<i>Me es indiferente</i>	0	0 %
<i>De acuerdo</i>	1	16,7 %
<i>Totalmente de acuerdo</i>	5	83,3 %
<i>TOTAL</i>	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 3 Sentencia condenatoria



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

El 83.3% están totalmente de acuerdo en que la negativa a realizar el examen de alcoholtest ha influido significativamente en sus sentencias, se destaca una percepción mayoritaria sobre el impacto relevante que esta negativa puede tener en la decisión judicial. Este resultado sugirió que la actitud de los jueces hacia la negativa al examen de alcoholtest es consistente en considerarla como un factor determinante en la evaluación de la culpabilidad o la responsabilidad en casos de contravenciones de tránsito. Es crucial analizar cómo esta influencia percibida puede afectar la imparcialidad y el debido proceso en la administración de justicia penal, especialmente en lo referente a la carga probatoria y la respectiva presunción de inocencia junto al debido proceso; ante ello la Dra. Nataly Vicente enuncia que “el derecho de la prohibición de no autoincriminación forma parte del derecho a la defensa y debe ser considerado por los juzgadores para su decisión judicial, y no continuar aceptando como prueba en los juicios por accidentes de tránsito” (Cumbicos, 2023, p. 6).

Por otro lado, el 16.7% que está de acuerdo con esta percepción también es significativo, representa una minoría que, al compartir el criterio generalizado, también lo diferencia según experiencias específicas en casos donde la negativa al examen de alcoholtest ha sido determinante. Este grupo minoritario señaló la necesidad de considerar cuidadosamente cada caso individualmente y evitar generalizaciones automáticas que podrían comprometer los principios fundamentales de justicia y equidad. En conjunto, estos hallazgos proporcionaron una base importante para reflexionar sobre cómo se puede mejorar la aplicación de la ley en casos relacionados con la conducción bajo influencia de alcohol, manteniendo un equilibrio entre la efectividad de las normativas de tránsito y el respeto a cada uno de los derechos procesales de las personas involucrados.

Pregunta 4: ¿Considera la aplicación de una sanción específica y diferenciada a la actual por la negativa a realizar el examen de alcoholotest?

Tabla 4 Sanción específica

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0 %
Me es indiferente	1	16,7 %
De acuerdo	4	66,7 %
Totalmente de acuerdo	1	16,7 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 4 Sanción específica



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

El 16.7% de los encuestados esté de acuerdo en que la sanción actual es atenta al principio de proporcionalidad, manifestaron una preocupación significativa por el equilibrio entre la penalización y la proporcionalidad en relación con este tipo de infracciones. Este grupo podría argumentar que las consecuencias actuales son desproporcionadas respecto al acto de negarse a realizar el examen, especialmente en situaciones donde no se ha cometido una infracción adicional de tránsito.

Por otro lado, el 66.7% que está de acuerdo en aplicar una sanción diferenciada respaldando a la idea de que las sanciones deben ajustarse para reflejar mejor la gravedad específica de la negativa al examen de alcoholotest. Esta mayoría abogó por la implementación de medidas que no solo disuadan conductas de riesgo, sino que también aseguren que las consecuencias legales sean justas y proporcionales al contexto de cada caso, dejando al restante 16,7 % en desinterés por dicha realidad.

En conjunto, estas derivaciones subrayan la trascendencia de calibrar y ajustar las políticas penales para equilibrar la efectividad disuasiva en equilibrio en la aplicación de la ley, asegurando así una justicia penal más efectiva y adecuada en casos relacionados con la

seguridad vial. El presente análisis concuerda con el del Dr. Juan Salcedo, manifestando que “si bien las leyes ecuatorianas están orientadas a proteger la seguridad vial, se identifica una brecha en cuanto a la garantía de los derechos procesales de los individuos implicados en casos de infracciones” (Salcedo Robles, 2024, p. 5).

Pregunta 5: ¿Ha observado un aumento en la negativa a realizar el examen de alcohótest en los últimos años?

Tabla 5 Aumento en la negativa de alcohótest

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	33,33 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	2	33,33 %
Totalmente de acuerdo	2	33,33 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 5 Aumento en la negativa de alcohótest



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

Existe una percepción equilibrada y diversa respecto a si ha habido un aumento en la negativa a realizar el examen de alcohótest en los últimos años. Con un 33.33% en desacuerdo, otro 33.33% de acuerdo, y otro 33.33% totalmente de acuerdo, los resultados mostraron una distribución uniforme de opiniones entre los encuestados. Esto sugirió que no hay un consenso claro sobre si ha habido un incremento significativo en este comportamiento entre los conductores implicados en contravenciones de tránsito.

Esta falta de consenso reflejó una variabilidad en las experiencias individuales de los jueces con los casos que manejan, así como diferencias en la percepción sobre la prevalencia

y la gravedad del problema en la conducción bajo influencia de alcohol. Es importante investigar a profundidad los motivos detrás de cada una de las percepciones de carácter divergente para un mayor entendimiento de las tendencias reales y cómo podrían influir en las políticas y prácticas judiciales relacionadas con la conducción y seguridad vial, cabe recalcar lo mencionado por la Dra. Verónica Huascalay, mencionando que “la eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de alcoholemia no determinan un resultado fiable por distintos factores, no existe un parámetro o método de valoración y acreditación del ilícito” (Huascalay Tequis & Ruiz Bautista, 2023, p. 18).

Pregunta 6: ¿La falta de pruebas por negativa a realizar el examen de alcoholtest afecta la percepción pública de la eficacia del sistema judicial?

Tabla 6 Percepción pública del sistema de justicia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	16,7 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	3	50 %
Totalmente de acuerdo	2	33,3 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 6 Percepción Pública del Sistema de Justicia



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

Existe una percepción mayoritaria entre los encuestados de que la falta de pruebas debido a la negativa a realizar el examen de alcoholtest impacta la percepción pública sobre la eficacia del sistema judicial. El 50% de los jueces están de acuerdo y otro 33.33% están totalmente de acuerdo con el presente precepto, denotando preocupación significativa por cómo estas situaciones pueden afectar la confianza del público en la administración de justicia en casos relacionados con la seguridad vial. Este resultado sugiere que los jueces reconocen la importancia de contar con evidencia sólida para respaldar las decisiones

judiciales y la influencia que la percepción pública puede tener en la legitimidad del sistema judicial, del mismo modo se referencia la importancia a los derechos fundamentales del ser humano como la presunción de inocencia, ante ello el Dr. Fausto Quintana manifiesta que “es un derecho supremo que se debe respetar, y esta no puede ser vulnerado; por mera presunciones y por no practicarse una prueba de alcotest no se puede violentar este derecho” (Quintana Coveña, 2023, p. 8).

Por otro lado, el 16.7% que está en desacuerdo podría representar una minoría que considera que otros factores o pruebas pueden compensar la falta de resultados del examen de alcohótest. Sin embargo, la mayoría que respalda esta percepción destaca la necesidad de abordar de manera efectiva la falta de pruebas en estos casos para mantener la confianza pública en la imparcialidad y eficiencia del sistema judicial. Este hallazgo proporciona una base sólida para explorar cómo las políticas y prácticas judiciales pueden adaptarse para mejorar la gestión de estos escenarios y fortalecer la percepción de justicia y equidad en la sociedad.

Pregunta 7: ¿Los conductores son suficientemente informados sobre las consecuencias de negarse a realizar el examen de alcohótest?

Tabla 7 Información oportuna

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	33,3 %
En desacuerdo	4	66,7 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	0	0 %
Totalmente de acuerdo	0	0 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 7 Información oportuna



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

Respecto a la encuesta entre los jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba, existe una clara percepción entre los encuestados de que los conductores no están suficientemente informados sobre las consecuencias de negarse a realizar el examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito. Con el 66.7% de los jueces en desacuerdo y otro 33.3% totalmente en desacuerdo con la afirmación de que los conductores están adecuadamente informados, se revela una preocupación generalizada por la falta de conocimiento y conciencia pública sobre este tema crucial. Este resultado sugiere que los jueces perciben que existe una brecha significativa entre lo que los conductores deben saber y lo que realmente saben respecto a las repercusiones legales de negarse a someterse al examen de alcoholtest.

Esta falta de información adecuada podría tener implicaciones importantes para la justicia y la equidad en el sistema judicial, ya que una comprensión limitada por parte de los conductores podría afectar su capacidad para tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos de manera efectiva durante los procedimientos legales. Es fundamental considerar estos hallazgos al diseñar políticas educativas y de divulgación que puedan mejorar la conciencia pública sobre las responsabilidades legales relacionadas con la seguridad vial y las consecuencias de negarse a cumplir con las normativas establecidas; cabe recalcar la importancia de la legalidad al obtener la prueba de alcoholtest, ante lo que la Dra. Leonor Andrade menciona que “prueba debió ser obtenida con todos los requerimientos que la ley establece, así como también el respeto a todas las garantías constitucionales del debido proceso” (Ca Andrade, 2021, p. 5).

Pregunta 8: ¿La jurisprudencia actual proporciona suficiente claridad sobre cómo manejar la negativa al examen de alcoholtest en sentencias?

Tabla 8 Jurisprudencia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	1	16,7 %
En desacuerdo	5	83,3 %
Me es indiferente	0	0 %
De acuerdo	0	0 %
Totalmente de acuerdo	0	0 %
TOTAL	6	100%

Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Gráfico 8 Jurisprudencia



Nota. Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por Xiomar Gisella Arrobo Herrera (2024).

Análisis e interpretación

Existe una percepción mayoritaria de que la jurisprudencia actual no proporciona suficiente claridad sobre cómo manejar la negativa al examen de alcoholtest en sentencias. Con un 83.3% de los jueces en desacuerdo y otro 16.7% totalmente en desacuerdo con esta afirmación, se refleja una preocupación significativa sobre la consistencia y la orientación legal disponible para tratar adecuadamente este aspecto en los procesos judiciales. Este resultado sugiere que los jueces perciben la necesidad de una mayor claridad y coherencia en las decisiones judiciales relacionadas con la negativa a someterse al examen de alcoholtest, lo cual es crucial para asegurar la uniformidad y aplicación de la ley en defensa de la justicia; cabe recalcar lo enunciado por el Dr. Camilo Pinos, “se ha demostrado la existencia de deficiencia motivacional por la falta de prueba plena en sentencias referentes a la realización del examen de alcoholtest” (Castellanos Herrera & Pinos Jaén, 2022, p. 15).

La falta de claridad en la jurisprudencia podría llevar a interpretaciones variadas y potencialmente inconsistentes en los tribunales, lo que podría afectar la equidad y la predictibilidad en la administración de justicia. Es esencial abordar estos hallazgos considerando iniciativas para fortalecer la jurisprudencia existente o desarrollar directrices más específicas que ayuden a los jueces a tomar decisiones informadas y coherentes en casos relacionados con la negativa al examen de alcoholtest. Este análisis subraya la importancia de la actualización y la clarificación continua del marco legal para abordar eficazmente los desafíos y las complejidades que surgen en el contexto de la conducción bajo la influencia de alcohol y la seguridad vial.

4.2. Discusión de resultados

La mayoría de los jueces expresaron su preocupación acerca de que tratar la negativa al examen como una presunción de máxima embriaguez podría violar el principio de presunción de inocencia. Esta percepción subraya la necesidad de revisar y clarificar las normativas vigentes para garantizar que las prácticas judiciales sean coherentes con los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, una proporción considerable de jueces apoyan la idea de establecer sanciones específicas y diferenciadas para la negativa al examen de alcoholtest, lo cual refleja un reconocimiento de la necesidad de adaptar las consecuencias legales a la gravedad de la conducta infractora.

Este hallazgo sugiere la posibilidad de reformas legislativas que puedan mejorar la proporcionalidad y efectividad de las medidas punitivas en casos de conducción bajo la influencia de alcohol. Por otro lado, la encuesta también reveló que la mayoría de los jueces han observado que la negativa al examen de alcoholtest influye significativamente en sus sentencias. Esta percepción subraya cómo la cooperación del acusado puede impactar directamente en el proceso judicial y en el resultado de los casos relacionados con infracciones de tránsito, es esencial considerar este factor de manera equitativa y objetiva para asegurar la justicia en las decisiones judiciales.

Esta falta de orientación jurídica puede afectar la consistencia y equidad en la aplicación de la ley, subrayando la necesidad de establecer directrices más claras y

coherentes que guíen el proceder judicial en estos casos. El estudio indica que una parte significativa de los jueces considera que los conductores no están suficientemente informados sobre las consecuencias legales de negarse a realizar el examen de alcoholtest. Esta falta de conocimiento público puede influir en cómo los conductores interactúan con las autoridades y ejercen sus derechos durante los procedimientos legales, resaltando la importancia de mejorar la educación y concienciación pública sobre las normativas de tránsito y seguridad vial.

En conjunto, estos hallazgos ofrecen una visión detallada de las percepciones y preocupaciones de los jueces en Riobamba respecto al tratamiento legal de la negativa al examen de alcoholtest. Estos resultados sirven como base para discusiones adicionales y posibles reformas que fortalezcan la equidad, transparencia y eficiencia del sistema judicial en Ecuador en relación con los delitos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El análisis normativo del art. 464, literal 5 del COIP y bibliográfico ha demostrado que la negativa a la realización del examen de alcoholtest tiene efectos jurídicos en el juzgamiento de casos de conducción en estado de embriaguez. La negativa es considerada automáticamente como una presunción de culpabilidad, desde una perspectiva constitucional se atenta al derecho a no auto incriminarse establecido en el art. 76 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador; se viola el principio de presunción de inocencia del art. 76 numeral 2 de la CRE y el art 11 de la misma normativa; se resalta la necesidad de directrices claras y uniformes para los jueces, garantizando una aplicación proporcional y coherente de la ley, protegiendo los derechos del conductor.

La negativa a realizar el examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito no debe considerarse como una presunción automática de que el ciudadano se encuentre con el máximo grado de embriaguez, prevaleciendo el principio de inocencia; no obstante, la negativa podría ser consideradas como indicio que robustezca la presunción de culpabilidad siempre y cuando se evalué junto a demás elementos de carácter probatorios. La negativa al examen de alcoholtest debe considerarse como indicio probatorio; pero no implica de manera absoluta que el conductor esté totalmente ebrio, salvaguardando en toda instancia el derecho al debido proceso del conductor

La negativa a realizar el examen de alcoholtest afecta directamente varios principios procesales penales como la prohibición de autoincriminación (art. 5 numeral 8 COIP) (art. 76 numeral 7 CRE), principio de inocencia (art. 5 numeral 4 COIP) (art. 76 numeral 2 CRE), principio a la intimidad (art 5 numeral 10 COIP), principio de mínima intervención penal (art. 3 COIP), principio “In dubio pro reo”, principio de proporcionalidad (art. 76 numeral 6 CRE), derecho al debido proceso (art. 76 CRE), ejercicio de los derechos (art.11 CRE) y derecho a la defensa (art. 76 numeral 7 CRE); considerar la negativa a la realización del examen de alcoholtest como una admisión de culpabilidad sin un análisis contextual viola estos derechos fundamentales resultando en procesos judiciales injustos. Es crucial que la valoración de la negativa a la realización del examen de alcoholtest sea contextual y se combine con otras pruebas para asegurar un equilibrio justo en el proceso penal, respetando los principios de justicia y equidad procesal.

El estudio de las sentencias condenatorias N° 06282-2023-02240 y N° 24106-2822-023022 muestran que la negativa a someterse al examen de alcoholtest posee un impacto significativo en cada uno de los veredictos de los casos de conducción bajo los efectos del alcohol; los administradores de justicia suelen interpretar la negativa como un signo irrefutable de culpabilidad, lo cual puede ser incompatible con el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso. No obstante, se resalta la importancia de establecer pautas eficientes y precisas para los jueces en cuanto a la evaluación de la negativa a la realización del examen de alcoholtest, salvaguardando que esta sea tomada en cuenta junto

con otros medios probatorios y que se respeten cabalmente cada uno de los derechos del conductor a lo largo de todo el procedimiento legal.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que el sistema judicial de Ecuador elabore y aplique directrices proporcionales que salvaguarden los principios procesales penales en contexto a la negativa a realizar el examen de alcoholtest; las directrices deben establecer que la negativa a colaborar no debe ser interpretada como una presunción de culpabilidad de manera automática sino considerarse un indicio adicional dentro del conjunto de pruebas, analizada en el contexto de todas las evidencias disponibles en cada caso específico. Es primordial la realización de capacitaciones de temporalidad periódica dirigidas a jueces y operadores del sistema judicial y Consejo de la Judicatura para garantizar y salvaguardar la correcta interpretación y aplicación de las directrices mencionadas, esto asegurará respeto a los principios de presunción de inocencia y el derecho a no auto incriminarse.

Se recomienda la revisión de la normativa ecuatoriana y de las prácticas judiciales con el fin de reformar la presunción automática de embriaguez máxima en situaciones donde se niegue a realizar el examen de alcoholtest. En cambio, es necesario establecer que la negativa sea interpretada solamente como un elemento de prueba, el cual debe ser evaluado en conjunto con otras pruebas disponibles en el caso. Es fundamental establecer directrices precisas para jueces y fiscales con el fin de asegurar la coherencia y el respeto a los derechos fundamentales al interpretar y valorar la negativa dentro del conjunto total de pruebas.

Se recomienda la incorporación de una cláusula de revisión de carácter judicial en casos donde la negativa al examen de alcoholtest sea el único elemento que presuma la culpabilidad, para salvaguardar que se efectivice el principio “in dubio pro reo” y evitar un procedimiento de carácter penal fundado en una interpretación de carácter unilateral de los hechos; de este modo se aplique de manera explícita el principio de presunción de inocencia. Es decir, que la mencionada “negativa” no conlleve una presunción automática de culpabilidad, sino que la misma sea considerada como un derecho de carácter legítimo del ciudadano a no incriminarse, mientras no coexistan pruebas de carácter objetivas y adicionales que manifiesten la culpabilidad del infractor; esto ocasionaría que la “negativa” sea parte del proceso de defensa del imputado y no un indicio de total culpabilidad, certificando que no se transgredan otros derechos fundamentales.

Se recomienda la implementación de medidas preventivas educativas en escuelas y conducción, universidades y demás centros de formación; mediante la realización de un análisis exhaustivo de las sentencias condenatorias expedidas por los tribunales penales que involucren la negativa a la realización del examen de alcoholtest; identificando y determinando cómo los jueces han interpretado la negativa en relación con cada uno de los principios constitucionales como el derecho a la defensa, el principio de inocencia y el debido proceso. Utilizando dicho análisis como precedente de la valoración de la prueba y definiendo las consecuencias sufridas por los conductores en la aplicación de la legislación vigente.

BIBLIOGRAFÍA

- Ana Alina Ionescu Dumitrache, R.-A. C. (2019). *EIRP Proceedings*. Obtenido de Presumption of Innocence and Truth - between Ambition and Reality of Criminal Proceedings. Case Studies from the Practice of the European Court of Human Rights: <https://proceedings.univ-danubius.ro/index.php/eirp/article/view/1945>
- Andrade, L. E. (2021). *El alcohol test como elemento probatorio dentro de las infracciones de tránsito y su eficacia*. Azogues: Universidad Católica de Cuenca.
- Antar, R. (2016). Metodología de la Investigación Jurídica . *Ciencias Jurídicas*, 15.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, D. (2022). La exclusión probatoria en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *Revista Pensamiento Penal* , 1-16.
- Barrera Andrade, L. E. (2021). *El alcohol test como elemento probatorio dentro de las infracciones de tránsito y su eficacia [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Cuenca]*. Azoguez, Ecuador.
- Bravo, M. (2020). *La valoración de la prueba en el procedimiento penal ecuatoriano (Tesis de Maestría)*. Amabato: Uniandes.
- Bustamante Rúa, M. &. (Diciembre de 2018). *Ius et Praxis-Scielo*. Obtenido de La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile.: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cámara Arroyo, S., & Teijón Alcalá, M. (2022). La negativa a someterse a las pruebas de alcohol. Un análisis de las cuestiones. *Dialnet*, 297.
- Cárdenas, D. (2021). De la prueba en procesos penales: Una perspectiva Constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 160-169.
- Carrasco, F., & Proaño, G. (2022). El Principio de Presunción de Inocencia en el Juzgamiento a Conductores que se encuentren Bajo Efectos del Alcohol. *Debate Jurídico Ecuador*, 14.
- Castellanos Herrera, S. J., & Pinos Jaén, C. E. (2022). *Deficiencia motivacional por ausencia de prueba plena en sentencias sobre conducción de vehículo en estado de embriaguez en Azoguez, Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca.
- Coelho, F. (30 de Abril de 2019). *Significado de Dogmático*. Obtenido de <https://www.significados.com/dogmatico/>
- COGEP. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Coleman, M. (3 de Marzo de 2021). *The Presumption of Innocence in International Human Rights and Criminal Law*. Obtenido de <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781003052845/presumption-innocence-international-human-rights-criminal-law-michelle-coleman>

- CPE. (2024). *Código Penal Español*. Madrid: Ministerio del Interior.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador (Tesis de Maestría)*. Quito: UASB.
- Cumbicos, N. S. (2023). “Inobservancia del principio de la prohibición de autoincriminación en la infracción de ingesta de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, por negarse el conductor a la práctica de los exámenes”. *Universidad Nacional de Loja*, 32.
- Dunn, M. (2019). *Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Guayaquil: PUCE.
- Falcone, D. (July de 2015). *Revista de derecho (Valparaíso)- Scielo*. Obtenido de El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Fernández, N. (2021). *El método jurídico de Francis Hagerup*. Zaragoza: Universidad Zaragoza.
- Honores, J. (2024). *El debido proceso de la prueba psicossomática en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol en el Cantón Santa Elena*. La Libertad: UPSE.
- Huascalay Tequis, V. d., & Ruiz Bautista, J. A. (2023). La eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de aparatos dosificadores de medición de alcoholemia . *Código Científico*, 260.
- Jiménez, C. D. (2021). *Necesidad de Regular la Aplicación del Artículo 464 Numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a Fin de Evitar Afectar la Presunción de Inocencia, el Principio de Eficacia Probatoria y Garantizar el Debido Proceso en la Obtención de la Prueba*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Masaquiza, S. M. (2020). *El Alcotest Como Elemento Probatorio en las Contravenciones de Tránsito, Vulbera el Derecho de Presunción de Inocencia*. Ambato: UNIANDES.
- MCL. (2021). *MCL 257.625c*. Michigan: Michigan Legislature.
- Muñoz, J. (2020). *La prueba en el proceso Penal*. Madrid: Lefebvre.
- Neira, A. (2022). *Derecho Procesal Penal : Aspectos Probatorios*. Guayaquil: Universidad Espíritu Santo.
- NHTSA. (2022). *Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carretera*. Washinton: Oficial Registration.
- NY1194. (2018). *N.Y. Veh. & Traf. Law § 1194*. New York: Legislation .
- Odar, R. M. (2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas . *Dialnet*, 22.
- Odar, R. M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas . *Dialnet*, 37.
- Palomenque Ordoñez Diego Paúl, P. C. (Abril de 2022). *Dialnet Unirioja* . Obtenido de Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8483029.pdf>
- Quintana Coveña, F. R. (2023). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en las contravenciones penales de tránsito en Ecuador*. Universidad Regional

- Autónoma de los Andes "Uniandes- Ibarra", Ambato.
- Quishpi, C. (2022). La prueba pericial y el problema de la inaplicación de los instructivos en materia de drogas. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 573-594.
- RCW. (2020). *RCW 46.20.308*. L.A: Oficial Registration.
- RDL. (2015). *Real Decreto Legislativo 6/2015*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Salcedo Robles, J. C. (2024). *Negativa a la práctica del examen de alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez*. Repositorio PUCE, Ambato, Tungurahua, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/191f5b35-8381-4d1c-af4b-c94796fc4b/download>
- Tantaleán, R. (2015). . El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 122.
- Tixi Torres Diego Fabricio, M. M., & Iglesias Quintana, J. X. (2019). *EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* . Obtenido de El principio nemo tenetur se ipsum, su aplicación en materia penal en el Ecuador : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298099.pdf>
- Vaca Altamirano, J. E. (2024). *Procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa [Proyecto de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]*. Repositorio institucional, Ambato.
- Witker, J. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México : Universidad Autónoma de México.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Encuesta

Estimado/a juez/a,

Le invitamos a participar en una encuesta destinada a evaluar los efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito. Esta encuesta es parte de un estudio académico que busca identificar áreas de mejora en el sistema judicial y contribuir a la promoción de la justicia y la equidad.

Descripción del estudio: El objetivo de esta encuesta es recolectar información sobre la percepción de Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo en cuanto a la negativa a la realización del examen de alcoholtest en contravenciones de tránsito.

Confidencialidad: Todas sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. Los datos recogidos serán utilizados únicamente con fines académicos y de investigación. No se divulgará información que pueda identificarle personalmente.

Voluntariedad: Su participación es completamente voluntaria. Puede optar por no responder a cualquier pregunta y puede retirarse de la encuesta en cualquier momento sin necesidad de dar explicaciones

Duración: La encuesta tomará aproximadamente 15-20 minutos de su tiempo

Contacto: Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta o sobre sus derechos como participante, no dude en contactarnos en xiomar.arrobo@unach.edu.ec o al teléfono 0988844813

Al continuar con esta encuesta, usted indica que ha leído y comprendido esta información y que acepta participar voluntariamente en el estudio

Dimensiones:

1. Debido proceso
2. Principio de inocencia
3. Principio de proporcionalidad

CUESTIONARIO

Seleccione el ítem que considera pertinente

Datos demográficos

Años de experiencia

- Menos de 5 años
- De 5- 10 años
- De 11-20 años
- Más de 20 años

Pregunta 1: ¿Tratar la negativa al examen de alcoholtest como una presunción de máxima embriaguez viola el principio de presunción de inocencia?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Me es indiferente
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Pregunta 2: ¿La negativa al examen de alcoholtest debería tener un tratamiento especial en el marco de los principios procesales penales?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Me es indiferente
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Pregunta 3: ¿Ha tenido casos en los que la negativa a realizar el examen de alcoholtest haya influido significativamente en su sentencia?

- Nunca
- Casi nunca
- Ocasionalmente
- Cada mes
- Una vez a la semana

Pregunta 4: ¿Considera la aplicación de una sanción específica y diferenciada a la actual por la negativa a realizar el examen de alcoholtest?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Me es indiferente
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Pregunta 5: ¿Ha observado un aumento en la negativa a realizar el examen de alcoholtest en los últimos años?

- Nunca
- Raramente
- Ocasionalmente
- Frecuentemente
- Muy frecuentemente

Pregunta 6: ¿La falta de pruebas por negativa a realizar el examen de alcoholtest afecta la percepción pública de la eficacia del sistema judicial?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Me es indiferente
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Pregunta 7: ¿Los conductores son suficientemente informados sobre las consecuencias de negarse a realizar el examen de alcoholtest?

- Nunca
- Casi nunca
- Ocasionalmente
- Usualmente
- Siempre

Pregunta 8: ¿La jurisprudencia actual proporciona suficiente claridad sobre cómo manejar la negativa al examen de alcoholtest en sentencias?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Me es indiferente
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Gracias por su participación en esta encuesta. Su contribución es invaluable para nuestra investigación